

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BLONDIE KATHERINE TORRES SEVILLANO

ASESOR

Mgtr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan

Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado

Miembro

Mgtr. Santos Javier Salinas Salirrosas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres, Wilson y Doris:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

A mis profesores:

Por sus enseñanzas y consejos a través de los años en mi vida universitaria, que fueron de gran ayuda en el transcurso de mi carrera.

DEDICATORIA

A mi abuelito Carlos:

Por su interminable apoyo en todo momento de mi vida, por sus enseñanzas, consejos, y por su eterna paciencia.

A mi hijo Nicolás:

Porque se convirtió en el motor y motivo de mi vida; por él y para él son todos mis esfuerzos y triunfos.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06136-2010-98-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad. Trujillo – 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: baja, baja y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

PALABRAS CLAVE: Calidad, Robo agravado, Motivación, Sentencia

ABSTRACT

The investigation had the following problem: ¿What is the quality of the first and second instance sentences on Aggravated Robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 06136-2010-98-1601-JR-PE- 04, of the Judicial District of La Libertad. Trujillo - 2017?, the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and very high; while the second instance sentence: low, low and medium. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were high and medium range, respectively.

KEYWORDS: Quality, Motivation, Aggravated robbery, Judgment

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Caratula.....	i
Jurado Evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de cuadros.....	viii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1 El Derecho Penal.....	10
2.2.1.2.Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia. penal.....	10
2.2.1.2.1. Principio de la unicidad del Poder Judicial.....	10
2.2.1.2.2. La función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3 Independencia de la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.4. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.5. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.6. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.7. Principio de Oralidad.....	13

2.2.1.2.8. Derecho de defensa.....	14
2.2.1.2.9. Principio de culpabilidad penal.....	14
2.2.1.2.10. Principio acusatorio.....	15
2.2.1.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	15
2.2.1.2.12. Principio de igualdad procesal.....	16
2.2.1.2.13. Derecho de impugnación.....	16
2.2.1.3. El Proceso Común.....	16
2.2.1.3.1. Etimología.....	17
2.2.1.3.2. Concepto.....	17
2.2.1.3.3. Constitucionalización del Proceso Penal.....	18
2.2.1.3.4. Funciones del Proceso Penal.....	19
2.2.1.3.5. El proceso penal común.....	19
2.2.1.4. La Investigación Preparatoria.....	20
2.2.1.4.1. Concepto.....	20
2.2.1.4.2 Características de la Investigación Preparatoria.....	21
2.2.1.4.3 Formas de inicio de la Investigación Preparatoria.....	21
2.2.1.4.3.1 La denuncia.....	21
2.2.1.4.3.2 Facultad de denunciar.....	21
2.2.1.4.3.3 Obligación de denunciar.....	22
2.2.1.4.3.4 No obligados a denunciar.....	22
2.2.1.4.3.5 Contenido de la denuncia.....	23
2.2.1.4.3.6. Forma de la denuncia.....	23
2.2.1.5. La etapa intermedia.....	23
2.2.1.5.1 El Sobreseimiento.....	24
2.2.1.5.2. La Acusación Fiscal.....	25
2.2.1.5.3. El auto de enjuiciamiento.....	25

2.2.1.6. La etapa de juzgamiento.....	26
2.2.1.7. La Prueba Penal.....	27
2.2.1.7.1. Concepto.....	27
2.2.1.7.2 Criterios.....	27
2.2.1.7.3 El Objeto de la Prueba.....	27
2.2.1.7.4 La Valoración Probatoria.....	28
2.2.1.7.5 Órgano de prueba.....	29
2.2.1.7.6 Finalidad de la prueba.....	29
2.2.1.7.7 Principios probatorios.....	29
2.2.1.7.7.1 Principio de libertad probatoria.....	30
2.2.1.7.7.2 Principio de la pertinencia de los medios probatorios.....	30
2.2.1.7.7.3 Principio de la valoración de la prueba.....	30
2.2.1.7.7.4 Principio de idoneidad de la prueba.....	31
2.2.1.7.7.5 Principio de la comunidad o unidad de la prueba.....	31
2.2.1.7.7.6 Principio de licitud o legalidad de los medios probatorios.....	31
2.2.1.7.7.7 Principio de la presunción de inocencia.....	32
2.2.1.7.7.8 Principio del in dubio pro reo.....	32
2.2.1.8 Medios de prueba actuados en el delito de Robo Agravado.....	33
2.2.1.8 .1 El Testimonio.....	33
2.2.1.8 .1.1 Características.....	33
2.2.1.8 .1.2 Clases de Testigos.....	34
2.2.1.8 .1.3 Valoración de la testimonial.....	34
2.2.1.8.2 La prueba Documental.....	35
2.2.1.8.2.1 Clases de documentos.....	35
2.2.1.8.2.2 Tipos de documentos.....	36
2.2.1.8.2.3 Valor de la prueba documental.....	36

2.2.1.9 La Sentencia.....	37
2.2.1.9.1 Requisitos de la Sentencia.....	37
2.2.1.9.2 Redacción de la Sentencia.....	38
2.2.1.9.3 Lectura de Sentencia.....	38
2.2.1.9.4 Elementos de la sentencia de primera instancia.....	38
2.2.1.10 Medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal.....	39
2.2.1.10 .1 Clases de Medios Impugnatorios.....	40
2.2.1.10.2 Medio Impugnatorio usado en el la sentencia en estudio.....	40
2.2.1.10.2.1 El Recurso de Apelación.....	40
2.2.1.10.2.2 Quien puede apelar.....	41
2.2.1.10.2.3 Tramitación.....	41
2.2.1.10.2.4 Competencia.....	41
2.2.1.10.2.5 Efectos del Recurso de Apelación.....	41
2.2.1.10.2.6 Facultades de la Sala Penal Superior.....	42
2.2.1.11 La Reparación Civil en el Proceso Penal.....	42
2.2.1.11.1 La Responsabilidad Civil y Derecho de daños.....	43
2.2.1.11.2 Funciones que se le atribuye a la Responsabilidad Civil.....	43
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias del delito de robo agravado.....	44
2.2.2.1. Identificación del delito de robo agravado.....	44
2.2.2.2..Bien jurídico protegido en los delitos patrimoniales: propiedad o patrimonio.....	44
2.2.2.3. Ubicación del delito de Robo Agravado de acuerdo al Código Penal Peruano.....	45
2.2.2.4. Descripción legal del delito de Robo Agravado.....	45
2.2.2.5. Bien jurídico protegido en el delito de Robo Agravado.....	45

2.2.2.6. Tipicidad Objetiva.....	46
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	47
III.METODOLOGIA.....	53
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	53
3.2. Diseño de investigación.....	56
3.3. Unidad de análisis.....	57
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	58
3.5.Técnica e instrumento de recolección de datos.....	60
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	64
3.8.. Principios éticos.....	66
IV. RESULTADOS.....	67
4.1 Resultados.....	67
4.2. Analisis de los resultados.....	108
V.CONCLUSIONES.....	114
REFERENCIAS..BIBLIOGRÁFICAS.....	119
ANEXOS.....	124
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto en estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04.....	125
Anexo 2 Operacionalización de la variable e. indicadores.....	144
Anexo.3 Instrumento de recolección de datos.....	154
Anexo.4..Procedimiento de recolección, organización, calificación.de datos y determinación. de la variable.....	164
Anexo.5..Declaración..de..compromiso ético.....	180

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	88
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	98
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1 ra. Instancia.....	102
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2 da Instancia.....	105

I.

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia penal en el Perú, recibe una pésima valoración por parte de la ciudadanía, en las cuales está la negativa percepción sobre la transparencia de muchas decisiones judiciales y fallos, debido a la corrupción que se presenta en distintos ámbitos jurídicos, ya sea en el poder judicial, en la policía nacional del Perú, etc.

Herrera (2013). Manifiesta que una de las crisis que atraviesa, es la falta de recursos económicos que maneja la administración de justicia penal, generando así problemas de logística; podemos ver que en el poder judicial hay deficiencia ya que no cuenta con personal idóneo y eficiente por lo mismo que no se les puede contratar, falta de materiales como computadoras, útiles de escritorio y demás.

Romero (2014), nos dice que la administración de justicia en el Perú, ofrece seguridad jurídica y justicia pronta a los ciudadanos; esto es lo que se debería cumplir en realidad tal y como está mencionado, pero en realidad carece de estos dos puntos; no hay una administración justa y eficiente que le dé a los ciudadanos una justicia pronta, hay demora en los fallos judiciales, no cuenta con unos operadores de justicia eficientes, al contrario cada vez se vuelve más tardío y deficiente.

Uladech (2016), la formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación, y la ejecución de la línea de investigación existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales de Perú, en función de la mejora continua de la calidad de

las decisiones judiciales”, cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la línea de investigación revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será cooperar a la mejora futura de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el reglamento de promoción y difusión de la investigación denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

Mientras tanto en el ámbito internacional se observó lo siguiente:

Paniagua (2015). En España:

Un problema grave es la administración de justicia, el Poder es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, conforme con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le critica la lentitud, falta de independencia y otras faltas que generan lentitud en sus resoluciones judiciales.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra.

Para un buen resultado por parte de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos.

Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y

que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores.

Resulta curioso que las deficiencias de la Administración de Justicia, que son de una relevancia extraordinaria para todos los ciudadanos, no sean objeto de debate más allá de los ámbitos profesionales o académicos. La independencia del poder judicial parece haber traído como consecuencia que se haya trazado una línea roja que excluya del debate a los graves problemas de la Justicia, que se residencia exclusivamente en el ámbito de los expertos.

En el ámbito nacional, se observó:

Herrera (2013), refiere que, en la administración de justicia en el Perú, uno de los problemas principales es el de los recursos económicos que tiene que ver con el sistema de administración en donde se ve la forma deficiente en la que se distribuye la carga procesal.

En el ámbito local se observa:

Para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, elaborar una investigación conlleva a participar en una línea de investigación científica, lo que corresponde a la carrera profesional de derecho, existe una línea que se denomina: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”

Así como se viene mencionando, el tema de la administración de justicia, es un fenómeno de interés, abordado en distintos contextos de espacio y tiempo, es por eso que al examinar las sentencias del proceso judicial obrantes en el Expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04, tramitado en el Cuarto Juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Trujillo, se observó que en primera instancia con fecha 15 de noviembre del 2011, se absolvió de la acusación Fiscal a D; y se condenó a A, B, C, y E, por el delito de Robo Agravado, en agravio de F y G; a la primera, segundo y cuarta a trece años de pena privativa de libertad, y en su

condición de agente de responsabilidad restringida a ocho años de pena privativa de libertad, más una reparación civil de dos mil nuevos soles que los condenados deberán pagar en forma solidaria en favor a cada uno de los agraviados. Interpuesto el recurso de apelación ha intervenido la 3° sala penal de apelación de la corte superior de justicia de Trujillo, y con fecha 06 de setiembre del 2012 confirmó la sentencia, es decir se dispuso que se cumpla lo resuelto en primera instancia.

Éste hallazgo, despertó el interés por estudiar las decisiones adoptadas en el caso concreto, sobre todo porque existiendo sentencias como las que se acaba de presentar existe desconfianza y críticas sobre la labor judicial, motivando finalmente una pregunta que ha marcado el inicio de este trabajo.

Finalmente, en atención a la exposición precedente y las decisiones que han sido emitidas en el caso concreto, se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2017?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2017

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Es así, que este tema a investigar se justifica porque el problema planteado surgió de un contexto en el cual se observaron situaciones diversas comprometiendo a la administración de justicia, tanto en el ámbito nacional e internacional , respecto al cual se vierten opiniones no favorables, por cuanto se afirma que las decisiones adoptadas en los procesos judiciales se emiten con demora; dejando entrever escasa revisión de los procesos motivando insatisfacciones entre los participantes de la administración de justicia; asimismo se admite que la calidad de las sentencias es uno de los propósitos en los procesos de reforman en la administración de justicia, que no existen estudios dirigidos a evaluar la calidad de las sentencias, porque es

complejo y sus resultados debatibles; sin embargo ésta situación no puede ser impedimento para explorar dichos contextos, muy al margen de las opiniones que puedan surgir al observar el presente trabajo, lo cierto es que tanto en el Perú como en el extranjero en temas de administración de justicia están presentes problemas complejos.

De otro lado, éste trabajo, no pretende resolver en definitiva la problemática que cierne en torno a las decisiones judiciales, en cambio tiene como propósito sensibilizar, dejar en claro que la sociedad en su conjunto requiere de una administración de justicia basada en fundamentos, en primer lugar previstos en la normatividad, desarrollada en la doctrina y aplicada en jurisprudencias relevantes, de tal modo que pueda hacerse realidad principios básicos del proceso.

Asimismo, los resultados son útiles para quienes tengan interés sobre temas judiciales, especialmente está dirigido a los que conducen los destinos de las instituciones jurisdiccionales, por cuanto a diferencia del Poder Ejecutivo y de Poder Legislativo, por definición al Poder Judicial se le exige motivar sus decisiones, lo cual está previsto en la Constitución Política del Estado, sin embargo la realidad evidencia que dicho mandato aparentemente no se cumple.

II.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas y Ramírez, (2009), en Cuba investigaron: *la argumentación jurídica en la sentencia*, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Villavicencio (2006), en Perú investigó: *La motivación de la determinación judicial de la pena*, y sus conclusiones fueron: a) El imputado como la sociedad tienen

derecho a conocer por que se impone una clase de pena y no otra y, sobre todo, tratándose de una pena privativa de libertad, las razones por las que se escoge una concreta dosis de pena dentro del marco penal abstracto fijado por el legislador. b) El primer paso de la determinación e individualización de la pena implica tomar partido acerca del fundamento y sentido de la pena estatal; la teoría de la pena permite establecer la razón y la finalidad de la sanción jurídico-penal y su aplicación del caso concreto, al imprimir legislación, y a la aplicación y ejecución de la pena, una determinada orientación, que debe ponderar la defensa de la sociedad y proyección de la persona humana. c) La pena no puede actuar según las demandas sociales o mediáticas de punibilidad, al margen de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor. Dentro de un Estado de derecho la reacción estatal contra el delito y en especial la determinación judicial de la pena, se funda sobre la base del hecho cometido, sus circunstancias y la culpabilidad del agente.

Por su parte, Segura, (2007), en Guatemala investigó *“El control judicial de la motivación de la sentencia penal”*, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre

conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido impecable.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.

2.2.1.1. El Derecho Penal

Villavicencio (1990). El derecho penal es un instrumento de control social cuya principal característica es la sanción. Desde el ángulo jurídico, el derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

El artículo 138 de la Constitución Política prescribe que:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. De esta manera se consagra el principio de la función jurisdiccional (o de la legitimidad de la jurisdicción o principio del juez natural), que va aparejado a otros principios como el de unidad, exclusividad o independencia.

2.2.1.2.1. Principio de la unicidad del Poder Judicial

Mixán (1990). Nos dice que:

La potestad jurisdiccional (estatal) es una, pero la necesidad de la división del trabajo jurisdiccional exige distribuir el ejercicio de esa potestad en atención a las peculiaridades, a la naturaleza y complejidad de las relaciones sociales que constituyen el objeto de las regulaciones jurídicas y que generan la necesidad de soluciones jurisdiccionales. Surgen así las competencias que deben estar siempre integradas bajo la idea rectora de la unidad de la potestad jurisdiccional.

2.2.1.2.2. La función jurisdiccional

Mixán (2008), nos dice que, bajo la exclusividad se funda que ningún órgano o funcionario ajeno al Poder Judicial puede arrogarse atribuciones que no le competen.

Rosas (2013), la jurisdicción, como potestad del Estado de ejercer la función de administrar justicia, es una, y se ejerce mediante de los funcionarios del órgano judicial, quienes se encomienda el conocimiento de determinados asuntos según su naturaleza o importancia para poder mantener la armonía y la paz social. El ejercicio de este atributo jurisdiccional tiene que estar revestido de un necesario halo de legitimidad democrática sobre cuya base se producirá la aceptación ciudadana a los fallos judiciales.

2.2.1.2.3 Independencia de la función jurisdiccional

Rosas (2013), refiere que:

Sin duda la independencia de la función jurisdiccional penal es una reiteración a nivel particular del principio general de la “independencia del Poder Judicial”. La independencia del Poder Judicial constituye una de las preocupaciones medulares. Desde principios de la república, el Poder Judicial ha estado sometido a los otros poderes del Estado. Pues como sabemos, fue John Locke, en su obra *Segundo ensayo sobre el gobierno civil* (1690), quien esbozó por vez primera la teoría de división de poderes que luego fue replanteada por Montesquieu.

La independencia el juez penal recae principalmente en dos cuestiones: la primera, ejercer la función jurisdiccional que excluya toda clase de interferencia o perturbación, de manera que sus resoluciones signifiquen la necesaria concreción de libertad de criterio. La segunda, con concordancia de la primera es la imparcialidad del juez penal sin regirse más que a la ley y la justicia. (Pág. 137)

2.2.1.2.4. Principio de legalidad

Urquizo (2000), refiere que:

Indiscutiblemente este principio se rige para todo el derecho en nuestro ordenamiento jurídico. Este principio nace recién con el Estado de derecho, cuyo itinerario ha tenido que ir desbrozando una serie de dificultades. Ya en el Medioevo las monarquías absolutas europeas del antiguo régimen, se

caracterizaron por una irregularidad en el sistema jurisdiccional (mezcolanza de leyes, infundados privilegios), que como es de verse en este ambiente sería incauto creer el origen del principio de legalidad. Fue a mediados del siglo XVII que filósofos, magistrados, juristas y políticos iniciaron sus críticas a tan descollado sistema arbitrario e irregular, desprovisto de las más mínimas garantías que salvaguardan los derechos de los justiciables.

El principio de legalidad tiene, en razón a su naturaleza y alcance, diversos fundamentos, según la perspectiva jurídica de la que se parta o la posición filosófica que se asuma.

No se puede sustentar, si se quiere lograr una mínima coherencia, que el fundamento del principio de legalidad general, inherente al resto del ordenamiento jurídico, pues ello supondría desconocer que el derecho penal es parte de ese ordenamiento. (pág. 179-180)

2.2.1.2.5. Principio de presunción de inocencia

El Tribunal Constitucional Peruano, en el expediente 01768-2009-PA/TC, Cusco, del 02 de junio del 2010, se pronunció del siguiente modo:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales, como la detención preventiva o detención provisional, sin que ello signifique su afectación, “porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de derecho”.

Bettocchi (1984), que la presunción de inocencia debe regir a plenitud no solo al momento de sentenciarse a un individuo, al evaluar en forma objetiva y desapasionada las pruebas actuadas durante el proceso penal, sino también, al dictarse medidas precautorias o preventivas contra el inculpado durante el proceso. De otra forma, estaríamos permitiendo una situación que ocasiona gravísimo perjuicio a personas inocentes que se ven privadas del sagrado derecho de la libertad sin causa alguna. Desafortunadamente, esto es lo que ocurre en el Perú

2.2.1.2.6. Principio del debido proceso

Rosas (2013), refiere que:

El debido proceso ha surgido como búsqueda de justicia y de paz social. Para convivir humanamente en sociedad y para hacer posible el desarrollo social, se ha proscrito el auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados. De esta manera, se destierra la justicia privada o justicia de propia mano, la cual es reemplazada por la autocomposición, como etapa posterior en el desarrollo del proceso. Sin embargo, esta resultaba insuficiente, pues el mecanismo bilateral no garantizaba un resultado satisfactorio en la medida en que una de las partes terminara imponiendo su voluntad a través de la fuerza.

Ostos (1998). Conceptúa en su opinión que

En un moderno Estado de derecho, el “debido proceso” es el derecho de todo ciudadano a ser parte en su caso, en un proceso con todas las garantías. Es decir, a recibir justicia a través de un cauce procesal revestido de las mayores seguridades posibles en un determinado momento histórico (entre ellas, hoy en día, sin animo exhaustivo, pueden citarse: el derecho a un proceso público y sin dilataciones indebidas, a la prueba, a ser juzgado por un órgano técnico, imparcial e independiente, a ser defendido por abogado, a poder impugnar la sentencia, a que esta sea motivada, etc.)

2.21.2.7. Principio de Oralidad

Peña (2010), la oralidad es un modo más logrado de transmisión del conocimiento y por su naturalidad hace que la sentencia contenga basamentos más sólidos. Por consiguiente, en un proceso penal oral para ser tal, el juez y los demás sujetos procesales deben vincularse directamente, de manera que se recoja con mayor conocimiento los hechos de imputación.

El artículo 361 del Código Procesal Penal establece que, la audiencia se realiza oralmente. La oralidad es el medio apropiado para la práctica de la prueba, ya que a través de esta se expresan las partes, los testigos y los peritos; la oralidad permite la concentración, sumamente útil para valorar todos los elementos que influyen en la sentencia.

2.2.1.2.8. Derecho de defensa

Este derecho refiere que todo acusado necesita la asistencia de un abogado o la autodefensa del imputado, en donde se va a otorgar los medios de defensa para que el acusado tenga un acceso a documentos y medios de prueba.

Burgos (2008), explica que el defensor interviene cuando el imputado lo ha designado o cuando la autoridad competente se lo asigna (defensor de oficio). Ha de intervenir como garante del debido proceso o en cualquier acto procesal a favor de proteger los intereses de su patrocinado.

2.2.1.2.9. Principio de culpabilidad penal

Gimeno (2007), afirma que:

La justificación del principio recae en la función de la pena: si el condenado por un delito no comprende el motivo de la sanción, ¿de qué sirve si su conducta no se verá modificada? El principio de culpabilidad no comporta que el derecho penal no pueda entender de los casos donde no existe culpa; sería más correcto decir que, cuando no hay culpa, (no hay delito), no hay pena, pero sí cabe medida de seguridad.

Por otro lado, se deriva que no puede sancionarse a otra persona que no sea la autora. Si la sanción penal se impone para que el individuo adapte su conducta a la norma y no vuelva a delinquir, no tendría sentido condenar a una persona no autora y, por tanto, no culpable. Un ejemplo claro puede encontrarse en los delitos que cometen los menores: los padres o tutores legales serán los responsables civiles subsidiarios de las indemnizaciones que puedan derivarse del delito, pero nunca se podrá imponer una sanción penal a estas personas por ilícitos penales que cometan sus hijos o tutelados.

Claro está, algunas veces una tercera persona “no autora del delito principal” puede ser responsable penal por la acción de “otro” ilícito o la omisión de sus deberes: el profesor que no presta la debida diligencia a la hora de vigilar a los alumnos a su cargo.

La última implicación importante de este principio es que la pena debe ir asociada a la responsabilidad del autor. Por ejemplo, si dos personas agreden a otra, cada autor debe responder de las lesiones que ha causado: ambos serán condenados por un delito o falta de lesiones, pero si la participación de cada una ha sido diferente, la pena deberá variar. (pág. 138-139).

2.2.1.2.10. Principio acusatorio

Bovino (2005), nos dice que:

En el marco de un sistema acusatorio significa que el órgano (estatal), habilitado para tomar la decisión de controversia de carácter penal (tribunal), no puede intervenir en el caso a menos de que exista el pedido concreto de un particular, cuya actuación se desempeña fuera de la de cualquier órgano público o dependiente del Estado. Tanto en un sistema de acción privada como en un sistema de acción popular, el órgano llamado a cumplir funciones decisorias necesita de la intervención de un particular que cumpla las funciones de acusador, solicite su pronunciamiento y, a la vez, defina el objeto de discusión.

Con la caída histórica del sistema inquisitivo en el siglo XIX, sistema que destruyó todo vestigio del principio material de la persecución pública de los delitos, pero se introdujo de modo tenue el principio acusatorio: así nació en nuestra tradición jurídica el principio acusatorio que hoy denominamos formal, y cuyo contenido difiere sustancialmente de la regla histórica que le dio origen.

El principio, redefinido en términos estrictamente formales, fue una de las conquistas de la ilustración y aún hoy la estructura el procedimiento penal. (pág. 37).

El profesor Gimeno (2007), enseña que el principio acusatorio rige en un determinado proceso penal cuando las fases de instrucción y de juicio oral se encomiendan a dos distintos órganos jurisdiccionales; se prohibió al órgano decisor realizar las funciones de arte acusadora, la que, mediante la deducción de la pretensión penal, vinculará la actividad decisora del tribunal, vedándose al órgano de la segunda instancia la posibilidad de gravar más al recurrente de lo que ya estaba en la primera.

2.2.1.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia

García (1980), afirma que:

En un sistema acusatorio, el Ministerio Público a través de sus fiscales llevan a una persona a juicio en ejercicio de su calidad de titulares de la acción penal, corresponde a este ente estatal fijar los límites de la acusación, el que a su vez delimitará los límites de la sentencia, surgiendo así el denominado principio mencionado, toda vez que en caso de no resolverse todos y cada uno de los puntos materia de acusación, la sentencia resultará nula por infra petita, y en el caso de resolver aspectos no solicitados o que no tienen relación con los hechos materia de acusación podría resultar nula por extrapetita, porque en este último supuesto

puede colisionar con el principio del juicio previo, el derecho de contradicción, el de defensa y de ese modo el debido proceso.

Corresponde precisar además que la acusación está constituida fundamentalmente por dos extremos claramente definidos: la fijación de los hechos y la calificación jurídica, de los cuales -según nuestra normatividad-, los primeros resultan prácticamente inmutables no sólo porque al respecto existe unanimidad en la doctrina, sino porque así lo declara nuestro Código Procesal Penal en su artículo 397.1 al referirse justamente a la correlación entre acusación y sentencia, no sucediendo lo mismo con respecto a la calificación jurídica, toda vez que nuestra norma procesal, por un lado permite que al momento de la acusación el fiscal haga uso de una calificación subsidiaria o alternativa, y por otro lado, en el momento del juicio, nuestra norma procesal penal en su artículo 374.1 permite al juez penal poner a debate una calificación jurídica distinta a la considerada por el Ministerio Público, tesis que luego de debatirse puede ser objeto de pronunciamiento en el sentencia, de conformidad con el artículo 397.2 del Código Procesal Penal, aunque es bueno precisar que el surgimiento de esta tesis se produce luego del debate de la prueba ofrecida por las partes. La finalidad de esta norma, es evitar que se incurra en error judicial al momento de aplicar la norma penal al caso concreto, basado en el principio acusatorio, cuando del debate se advierte dicho error. (pág. 150-151).

2.2.1.2.12. Principio de igualdad procesal

Rosas (2013), manifiesta que:

“la igualdad de armas”, como se le conoce también, es la generalidad; pero otorga determinados privilegios procesales. Determinadas discriminaciones, que gozan de una justificación objetiva y razonable, no pueden estimarse contrarias al principio procesal de igualdad.

El principio de igualdad de los sujetos procesales significa que se debe tener una ecuación de la igualdad jurídica sin equilibrar la balanza de la justicia hacia un lado. Ellos merecen un trato acorde con sus derechos y obligaciones y no como un trato especial a uno de los justiciables atendiendo a su nacionalidad, raza, idioma, condición, económica, etc.

2.2.1.2.13. Derecho de impugnación

Es aquel derecho que tiene la persona para poder atacar cualquier documento, son impugnables los acuerdos que sean contrarios a la ley. La impugnación procesal es el poder otorgado a las partes y a los terceros para así poder lograr la revocación, modificación o anulación de un acto procesal que se considera ilegal.

2.2.1.3. EL PROCESO COMÚN

2.2.1.3.1. Etimología:

Botero (2009), refiere que:

La palabra proceso denota un tipo de procedimiento practicado para que se promulgue una sentencia. La palabra *justo* indica que se obra según la justicia, la moral o la razón. Mediante el justo proceso, se actúa la jurisdicción y se reafirma la norma jurídica infringida. Resulta evidente la dificultad y sutilidad de tal procedimiento, pues debe ser regular, equilibrado y expedido de modo que eso arribe a su conclusión (es decir, la decisión), luego que las partes han sido capaces de explicar sus razones y después que todas las pruebas han sido adquiridas regularmente. En el pasado hubo muchos procesos que no tenían las características del justo proceso, eran solo la máscara de venganzas para uso personal o político.

El término *juicio justo* derivado del sistema anglosajón, tiende cabalmente a destacar los aspectos esenciales que cualquier proceso debería tener. Justo proceso significa que el proceso debe hacer justicia y, a saber, que se lleva a cabo a fin de fomentar el ejercicio del justo proceso, en conexión con la duración razonable de los juicios, impone reducir el mínimo indispensable las normas y la interpretación que comportan, favorecen o consienten decisiones que no resuelven el fondo del asunto o que lo resuelven pero solo sobre la base de efectos de las formas de procedimiento, en lugar de fundarse en razones sustanciales. (pág. 33-35)

2.2.1.3.2. Concepto

Moreno (2005), nos dice que:

Cuando alguien es llamado como imputado a un proceso aparece su libertad seriamente amenazada, y el valor político que representa la libertad, o el conjunto de derechos que conforman las libertades civiles, se ponen en riesgo, tanto en razón de las medidas cautelares que pueden adaptarse durante la sustentación del proceso, como la definitiva imposición de sanciones en una eventual sentencia condenatoria. Frente al derecho a la libertad, también sirve el proceso para garantizar la seguridad pública. El proceso penal funciona precisamente como el elemento de cierre de la lucha contra la criminalidad y de las medidas de política criminal de diversa índole que deben adoptar los poderes políticos.

Oré (1996), conceptúa al derecho procesal penal como una rama del orden jurídico interno de un Estado que regula el procedimiento judicial para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal.

San Martín (2003), define el derecho procesal penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar a los órganos penales, que incluye la función persecutoria del Estado en manos del Ministerio Público y su ayudante principal: la Policía Judicial, y regula la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del derecho penal material, fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales.

2.2.1.3.3. Constitucionalización del Proceso Penal

Córdova (2009), afirma que:

El proceso de Constitucionalización del derecho penal se inserta en una tendencia contemporánea de la teoría del derecho que propugna por la Constitucionalización de todos los ámbitos jurídicos. Esta tendencia ser entendida como el impacto que cause en un ordenamiento específico la incorporación de una Constitución positiva con carácter vinculante y una amplia carta de derechos fundamentales. Históricamente, el proceso se desprende de las consecuencias últimas que trajo la concepción positivista del Estado legislativo de derecho, tras las grandes guerras del siglo pasado. Como consecuencia de ello, se consideró necesario vincular a todos los poderes (y no solo soberano y al juez) al derecho. El paradigma del Estado constitucional de derecho se caracteriza entonces por el establecimiento de vínculos y límites a todos los poderes públicos y su principal diferencia con el Estado de derecho liberal consiste en la limitación al principio democrático y a la soberanía popular.

Ramos (2000), el juicio penal recoge la dinámica de la acción y de la jurisdicción en orden al juicio penal, según el esquema dialéctico de la contradicción que se ha revelado útil para todo juicio. La contraposición entre acusación y defensa, como un reparto por igual de oportunidades, histórica el devenir de la acción penal.

Rosas (2013), sin duda alguna, este proceso de Constitucionalización del proceso penal de cual el Perú no podía ser ajeno se ha venido desarrollando por la doctrina nacional y también por la jurisprudencia.

2.2.1.3.4. Funciones del Proceso Penal

Rosas (2013), refiere que tradicionalmente:

El proceso penal ha sido visto como el método del que disponía el Estado para ejercer el ius puniendi, o la acción castigadora del delito. En los sistemas democráticos contemporáneos, sin embargo, han aparecido nuevas facetas que confieren al proceso penal un carácter múltiple.

1. Ius Puniendi: Si bien el ius puniendi ya no es el único motivo por el que existe el proceso penal, si se puede considerar uno de los factores determinantes. El Estado ostenta el monopolio de la tutela penal y del ejercicio de actividades represoras del delito. Sin embargo, con el transcurso del tiempo esta función ha sido revisada y matizada.
2. La protección del derecho a la libertad: En un Estado de Derecho, el proceso penal también está destinado a tutelar la libertad del ciudadano inocente. Este concepto funciona como contraposición al ius puniendi y de él derivan figuras como el habeas corpus.
3. La protección de la víctima: Otra de las funciones del proceso penal es servir como reparación a la víctima. Si bien, esta función debe estar supeditada a las anteriores. No hay reparación posible si no hay culpabilidad y no son tolerables los fallos arbitrarios.
4. La rehabilitación del imputado: La última función del proceso penal es la reinserción del imputado, si bien este objetivo no siempre se cumple al aplicarse algunas de las penas previstas en el Código Penal. (pág. 573)

2.2.1.3.5. El Proceso Penal Común

Rosas (2013), advierte que:

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

Este es el proceso penal tipo que implementa este nuevo modelo procesal penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuyas finalidades también se distinguen.

Este proceso con carácter acusatorio, en el que las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde.

Este código también le ha encomendado una serie de funciones al Ministerio Público, las que debe asumir con gran responsabilidad, y sobre todo, con profesionalismo.

2.2.1.4. La Investigación Preparatoria

2.2.1.4.1. Concepto:

Rosas (2013), refiere:

Sobre el término *investigación*; deriva del latín *investigatio*, que equivale a acción y efecto de investigar. Es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario. Puede recurrir a las diligencias preliminares.

La investigación criminal, como otras investigaciones serias que se someten a una calificación, deben tener una metodología. La investigación científica del delito es el conjunto de procedimientos que se utilizan para explicar el fenómeno del delito y el delincuente, aplicando en ellos conocimientos científicos y técnicos. Puede abarcar el estudio de diversos aspectos como la etiología, incidencia, relación, efectos, tendencias, etc. Por otro lado, la investigación policial es el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que la pesquisa policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento. Para llegar a ello, la secuencia del método general de la investigación policial tiene las fases siguientes:

- a) Conocimiento del hecho
- b) Comprobación del hecho
- c) Diligencias de investigación y preliminares en la escena del delito
- d) Planeamiento de la investigación policial
- e) Manejo de informantes y confidentes
- f) Vigilancia
- g) Detenciones y capturas
- h) Incursiones
- i) Registros
- j) Interrogatorios y entrevistas
- k) Sustentación y entrevistas
- l) Sustentación de la prueba
- m) Informe de la investigación policial (pág. 578-579).

Cafferata (2004), la doctrina proporciona numerosas definiciones que procuran abarcar los caracteres más importantes y los objetivos de la investigación penal preparatoria. Desde un punto de vista genérico, podría decirse que es la etapa preparatoria o

preliminar del proceso penal que se practica ante las hipótesis de un delito de acción pública, realizándose en forma escrita, limitadamente publica y relativamente contradictoria, y que tiene por finalidad reunir las pruebas útiles para fundamentar una acusación o, caso contrario, determinar el sobreseimiento de la persona que se encuentre imputada.

2.2.1.4.2 Características de la Investigación Preparatoria

Gimeno (2007). La investigación preparatoria es la primera etapa del proceso común. Se desdobra en dos fases, cada una con plazo distinto y por tanto, con finalidades también distintas. Esta investigación preparatoria es conducida o dirigida por el fiscal, de modo, que es de su exclusiva responsabilidad todo lo que suceda en su entorno.

Pero, a pesar de que mucho se le da interés en litigación oral, de que es importante, también lo es esta primera etapa. Recordemos que la llamada teoría del caso se empieza a construir a partir de las primeras diligencias.

Entonces, todo depende del diseño y el plan que se haya elaborado para ir recopilando todos los elementos de prueba, indicios, material probatorio o elementos de convicción para posteriormente decir que se tiene un caso.

2.2.1.4.3 Formas de inicio de la Investigación Preparatoria

2.2.1.4.3.1 La denuncia

Rosas (2013), afirma que:

Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita) emitido por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres del delito.

El denunciante puede quedar al margen del proceso penal, no teniendo carga alguna, no contrae otra responsabilidad que la de responder por el posible delito que puede cometer a consecuencia de esta denuncia. Generalmente quien denuncia es la propia víctima o un representante de ella, otras veces es una persona ajena a los hechos, como un vecino que comunica a la policía, que luego se desentiende y deja en manos de esta la investigación.

2.2.1.4.3.2 Facultad de denunciar

Rosas (2013), Sucede muchas veces que un tercero denuncia un hecho con carácter delictivo porque se ha noticiado ocasionalmente y considera un deber de ciudadano poner en conocimiento a la autoridad. Muchos casos se toman conocimiento a través

de las llamadas telefónicas o vecinos que se acercan a delegaciones policiales cuando toman conocimiento de algún hecho delictivo. De modo que ninguna persona está prohibida para hacerlo.

2.2.1.4.3.3 Obligación de denunciar

Rosas (2013), sostiene:

Si bien, en algunos casos el ciudadano está facultado, es decir, no obligados, para interponer la denuncia ante la autoridad pertinente; sin embargo otros si están obligados a denunciar:

- i. Los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo. Así, tenemos los casos que en centros de salud ingresan personas con lesiones, probable violación sexual, aborto, etc. Entonces los galenos, enfermeras o personal de salud cualquiera tiene que ponen inmediatamente en conocimiento de la policía o del fiscal, para que se procesa a investigar, como los casos también donde se produce la muerte de una persona siendo indiferente si el deceso se produjo antes o después de llegar al nosocomio. Del mismo modo cuando un escolar llegue al colegio con signos de haber sido maltratado o tenga algún problema que amenaza o perjudica su indemnidad sexual, entre otros. Sucede muchas veces que las niñas o los niños cuentan a sus padres lo que les ha sucedido, pero si cuentan a sus profesores o amigos.
- ii. Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible. Así, el policía o cualquier funcionario que en el ejercicio de su cargo se notician de la probable comisión de un delito, para lo cual previa indagación que en algunos casos le exige la ley, pongan en conocimiento inmediatamente de la autoridad correspondiente para que proceda a investigar y esclarecer los hechos. Por ejemplo, en algunos gobiernos centrales, regionales o municipales, quien dirige dicho organismo conoce que se estaría cometiendo un delito de peculado, tendría que poner en conocimiento de su área de control y este lo hará a su vez al fiscal. (pág. 587-588).

2.2.1.4.3.4 No obligados a denunciar

Rosas (2013), así como la ley obliga a ciertas personas a denunciar, también en algunos casos el ciudadano no está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Estos casos son entendibles por razones de sentimientos en el seno familiar.

Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado por el secreto profesional.

2.2.1.4.3.5 Contenido de la denuncia

La denuncia debe contener básicamente, la identidad del denunciante (nombres y apellidos y otros datos personales como documento de identidad personal, si fuere el caso), una narración detallada y veraz de los hechos (por ejemplo, si es delito de hurto, la fecha, la hora, el lugar y la forma como se habría realizado), y de ser posible, la individualización del presunto responsable (no es necesario pero ayudaría a la investigación proporcionar datos personales o físicos del denunciado). Si bien es cierto, le corresponde al fiscal investigar para individualizar al presunto autor, sin embargo, el afectado puede coadyuvar en dicho efecto. (Código Penal. Art 328.1)

2.2.1.4.3.6. Forma de la denuncia

La denuncia podrá formularse por cualquier medio, sea escrita o sea verbal:

- i. Si es escrita, el denunciante firmara y colocara su impresión digital
- ii. Si es verbal se sentara el acta respectiva. Esto, por lo general, ocurre en un turno penal. (Artículo 328, del Código Penal).

Rosas (2013), en ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitara a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta de impedimento

2.2.1.5. La etapa intermedia

Martínez (2004), refiere:

La etapa intermedia es el conjunto de actos procesales que median desde el requerimiento de sobreseimiento o formulación de la acusación fiscal, hasta la resolución que decide el sobreseimiento o la posible apertura de la causa a juicio oral. Tanto uno como otra, están a cargo del juez de la investigación preparatoria. El juez de la investigación preparatoria tiene por función primordial realizar un control sobre la actuación de la investigación preparatoria y dilucidar si concurren

o no los presupuestos para pasar al juicio oral, esto es, si se ha acreditado suficientemente, a lo largo de la investigación preparatoria, la existencia de un hecho punible y si se ha determinado a su presunto autor.

El maestro Mixán (2008), es partidario de llamar a esta estación como etapa intermedia (actos preparatorios de la acusación y la audiencia), que sirve para establecer si se pasa o no a la etapa de juzgamiento oral.

Para el profesor Cubas (2008), los actos procesales que se dan en los actos preparatorios son del análisis de lo actuado en la fase de investigación. Es solo un nexo de control entre las dos fases del proceso.

2.2.1.5.1 El Sobreseimiento

Rosas (2013), el proceso penal también puede finalizar con sus actuaciones judiciales sin necesidad de una resolución que tenga la forma de sentencia, vale decir, donde no se condena o absuelve a un procesado.

Es de aplicación el art. 348.1 y 2 Nuevo Código Procesal Penal.

El sobreseimiento, atendiendo a los sujetos implicados en la causa, es de dos clases:

- a) Total, comprende a todos los encausados y por todos los delitos. Es genérico, lo que es una opción propia del *Litis consorcio necesario*. Por su mérito se archiva definitivamente el proceso y de deja sin efecto todo tipo de medidas provisionales o cautelares.
- b) Parcial, solo se circunscribe algún delito o algún imputado. Contra los demás imputados continuas la causa.

Según el art. 374.2 del Nuevo Código Procesal Penal, el sobreseimiento tiene carácter definitivo y genera cosa juzgada, equivalente a una sentencia absolutoria anticipada. El sobreseimiento firme produce efectos procesales y sustanciales.

2.2.1.5.2. La Acusación Fiscal

Rosas (2013), manifiesta:

Lo elemental de este sistema reside en que la acusación fiscal establece la competencia del juzgador, orienta la continuación de la investigación, la obtención de las pruebas, fija las bases sobre la que se desarrollara el debate oral y delimita el área en la cual deben desplegarse los sujetos del proceso. Podemos concluir entonces, que la acusación es una instancia común a todas las leyes procesales, por la cual se evaluara la investigación preparatoria, en orden a sus fines. Saber cuál es el alcance y que requisitos debe contener la acusación.

La acusación fiscal tiene un contenido complejo. Esta indicado en el art. 349 NCPP y ha ido desarrollado Por el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116. Se extiende tanto a los hechos o fundamentación fáctica, a su calificación jurídica o fundamentación jurídico pena, causa a pedir, como a la pena y, en su caso, a la pretensión civil, petición.

También comprende la proposición de prueba (anticipada o no). La acusación escrita debe ser concreta y precisa.

El fiscal además debe tener en cuenta las línea de defensa que puede hacer valer el acusado, de tal forma que el acusador debe efectuar, inclusive, una valoración anticipada de la eventual decisión que tome en su día el órgano jurisdiccional. (pág. 640-641).

2.2.1.5.3. El auto de enjuiciamiento

Goldstein. (2010). Nos dice que:

Es la resolución dictada por el juez de la investigación preparatoria que constituye un juicio positivo sobre la acusación necesaria en virtud del principio acusatorio, y reconoce el derecho de acusar del fiscal. Presupone la concurrencia de los presupuestos, materiales, formales, que condicionan el enjuiciamiento.

Esta resolución delimita el hecho punible que será el objeto de juicio y de la sentencia, fija los medios de prueba, determina el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo, y dispone la remisión de lo actuado al juez penal, unipersonal o colegiado. La ley rituaría no fija un plazo para su emisión.

Rosas (2013), refiere:

El auto de enjuiciamiento bajo sanción de nulidad, deben contener cinco extremos necesarios.

- a) Identificación de imputados y agraviados
- b) Delito o delitos acusados, incluyendo las tipificaciones subordinadas incorporadas expresamente por el fiscal

- c) Los medios de prueba admitidos y de las convenciones probatorias aprobadas, es una reiteración de lo ya resuelto en el auto anterior
- d) Indicación de las partes personas y constituidas en autos.
- e) Orden de remisión al juez competente.

Se define como la resolución que emite el juez penal competente mediante la cual señala la fecha para la realización del juicio oral con indicación de la sede del juzgamiento. Esta será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días. En cuanto a su contenido, debe ordenar el emplazamiento de todos los que han de concurrir al juicio (partes y órganos de prueba). Debe identificar al abogado defensor y disponer lo necesario para la continuación de declarar al reo contumaz en caso de inasistencia. Las partes deben coadyuvar contribuyendo, asistir o ayudar a la consecución de una cosa en la localización y comparecencia de los testigos y peritos que han propuesto. (pág. 656)

2.2.1.6. La etapa de juzgamiento

Alarcón (2010). Sobre el desarrollo del juzgamiento (o juicio oral), debe tenerse en cuenta que se trata de la conformación de un juez unipersonal o un cuerpo colegiado o pluripersonal (tres jueces), según sea la gravedad o levedad del delito que se juzga, y son ellos quienes van a decidir sobre la situación jurídica del acusado. Esta fase es importantísima y decisiva, donde el acusado, su defensa y la intervención del Ministerio Público no solo son necesarios sino obligatorios.

Rosas (2013), en sentido genérico, el juzgamiento, en el procedimiento penal, consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que a su vez, permite al juzgador descubrir jurídicamente si es real la imputación, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado.

2.2.1.7. La Prueba Penal

2.2.1.7.1. Concepto

Rosas (2013).

Existe la libertad probatoria; el mismo Código Procesal Penal regula a los medios de prueba clásicos, como la confesión, la testimonial, el peritaje, el careo y la prueba documental, sin dejar de regular a otros medios de prueba como el reconocimiento, la inspección judicial y la reconstrucción, entre otros.

La prueba es concepto unívoco y puede comprender al menos tres cuestiones:

- i. Indicar el método, proceso, operación o actividad encaminada a comprobar la exactitud de una proposición
- ii. Hacer referencia a los elementos, datos, evidencias o motivos que, analizados concretamente al tiempo de tomar una decisión, permiten fundarla o motivarla
- iii. Señalar el resultado obtenido de la actividad, esto es, lo que se tiene por probado.

2.2.1.7.2 Criterios

De acuerdo a Chaia (2010), se encontraron tres tipos de criterios:

a) Criterio Objetivo

Aquí se ve a la prueba como aquel instrumento que se va a utilizar para lograr la mayor certeza judicial, es para que el juzgador tenga el conocimiento de los hechos.

b) Criterio Subjetivo

Aquí se considera concepto de prueba al convencimiento o al grado de convicción que va a tener el juez, vale decir, el resultado de la actividad probatoria, luego de una valoración.

c) Criterio Mixto

Este último criterio resulta de la combinación de las dos anteriores posturas.

2.2.1.7.3 El Objeto de la Prueba

Por otro lado, Mixán (1990) argumenta que:

El procedimiento penal regulado por el modelo procesal del sistema acusatorio propiamente dicho, como en el procedimiento regulado por el de tendencia adversarial, el objeto de prueba es el contenido de la acusación que será materia

de debate probatorio en juicio. En el acusado con juicio oral propiamente dicho, el debate contradictorio es entre las partes sobre el objeto de prueba. Los medios de prueba son actuados por ellas, con el afán de destacar, de aportar, las fuentes de prueba que necesitan.

Esa actuación se concreta bajo control recíproco sin perjuicio del ejercicio de las potestades del director de debates. En el juicio adversarial, está excluida totalmente la actuación de “oficio” de la prueba. En cambio, en los procedimientos penales de tendencia adversarial de distintos matices, aún queda un tanto de rezago inquisitorial en cuanto, aunque excepcionalmente la ley procesal penal prevé la incorporación de oficio de la prueba en juicio, prescripción que colisiona con el principio de imparcialidad del juzgador. (pág. 525).

2.2.1.7.4 La Valoración de la Prueba

Miranda (1997), la valoración o apreciación de la prueba constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante esta se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

Rosas (2013), en suma la valoración es una operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia de convicción que se infiere de los medios probatorios.

Bustamante (1997), el derecho probatorio tiene por finalidad crear en la cabeza del juzgador el convencimiento sobre si existe o no los hechos afirmados por los sujetos procesales, este resultaría ilusorio si el juez no apreciara razonablemente todos los medios probatorios actuados en el proceso con el fin de sustentar su decisión. De modo que uno de los derechos de todo sujeto procesal es que los medios actuados sean debidamente valorados por el juzgador, ya que de lo contrario se le estaría quitando toda su virtualidad y eficacia.

2.2.1.7.5 Órgano de prueba

Martínez (2002), explica que los órganos de prueba están constituidos por las diferentes personas que, mediante sus actuaciones y su intervención en el proceso, permiten al funcionario tomar conocimiento del objeto. Desde nuestro punto de vista el imputado no puede ser considerado como órgano de prueba, es un participante más en el proceso, pero no objeto del proceso penal.

Para Chaia (2010), sostiene:

Se conoce como órgano de prueba al sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso, lo que permite la incorporación de ese dato a la causa. Es posible distinguir dos formas en las que el dato aportado por un sujeto puede ingresar al proceso:

- a) Por la propia voluntad del órgano de prueba; tal es el caso de un testigo que declara lo que ha visto, o del propio sospechado que decide confesar el hecho.
- b) Por orden del juez, al disponer que un perito, interpreten traductor u otro auxiliar, realice una determinada labor que será incorporada a plexo probatorio.

2.2.1.7.6 Finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba, busca lograr la convicción judicial, sobre la afirmación de un hecho con los diversos medios de los que se rigen las partes y el juzgador.

2.2.1.7.7 Principios probatorios

El profesor Mixán (2008). Refiere que:

Durante el fragor de la práctica, es necesario tener presente las importantes funciones que tienen los principios jurídicos y discernir cuidadosamente los de extensión general de los de ámbito de aplicación particular, así como no olvidar las relaciones múltiples que existen entre ellos; los principios jurídicos tienen funciones preeminentes y permanentes, destacando tres funciones, que a saber son, la función cognoscente, en donde los principios jurídicos son formulados o sustituidos por la ciencia jurídica.; la función práctica, debido a que los principios constituyen categorías del conocimiento jurídico y poseen una aptitud orientadora en la actividad práctica; función orientador, en donde los principios son muy útiles para la orientación eficiente de la política o función legislativa.

2.2.1.7.7.1 Principio de libertad probatoria

Cubas (2009), al respecto:

Nos dice que en el proceso penal todo se puede probar y por cualquier medio de prueba. Esto significa que no se exige la utilización de un medio determinado y si bien se puede recurrir al que ofrece mayores garantías de eficacia, el no hacerlo carece de sanción y no impide el descubrimiento de la verdad por otros medios. Se pueden emplear medios de prueba no reglamentados, siempre que sea adecuado para descubrir la verdad. La libertad de medios de prueba no significa arbitrariedad en el procedimiento probatorio, pues este se concibe como una forma de asegurar la eficacia de la prueba y los derechos de las partes.

Mixán (1996), sostiene que la libertad de determinar qué medio de prueba es necesario tiene como límite el que no sea idóneo debido a que dicho medio atente contra la dignidad humana o cuando sea impertinente o evidentemente inútil para el caso, o si por algún motivo carece de idoneidad.

2.2.1.7.7.2 Principio de la pertinencia de los medios probatorio

Bustamante y Priori (1997):

Dicen que este principio exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico jurídico con los hechos que sustenta la pretensión o la defensa, de lo contrario no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento. Los medios probatorios que resulten impertinentes deben ser rechazados de plano *in limine* por el juzgador. Sin embargo, en el caso de que exista duda sobre su impertinencia, por no ser tan manifiesta, por ejemplo, cuando los medios probatorios ofrecidos, pese a no guardar una relación directa con los hechos alegados, guardan una relación indirecta, se puede admitir tales medios probatorios y diferir el pronunciamiento definitivo sobre pertinencia o impertinencia para el momento en que se dicte sentencia o el auto que resuelve el incidente, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia no vincula al juzgador.

2.2.1.7.7.3 Principio de la valoración de la prueba

Oré (1996), explica que la valoración o apreciación de la prueba es la tercera fase de la actividad probatoria. Tiene su momento culminante en la sentencia definitiva, pero está presente a lo largo del procedimiento desde el auto de apertura del proceso. Agrega que la valoración de la prueba consiste en el análisis crítico del resultado del

examen probatorio, vale decir, se trata de un análisis razonable del resultado de la prueba introducida definitivamente en el proceso.

2.2.1.7.7.4 Principio de idoneidad de la prueba

Bustamante y Priori (1997).

Señalan que este principio supone que no exista una norma jurídica que impida el empleo de ciertos medios probatorios para acreditar un hecho determinado. No obstante, este principio, y sobre todo esta última afirmación, deben ser tomados con mucho cuidado. Recordemos que estamos ante un derecho fundamental: el derecho a probar, y si bien el carácter limitado de este derecho permite al legislador establecer ciertas restricciones, por ejemplo puede promulgar leyes que señalen limitaciones probatorias relativas a la no utilización, es una determinada vía procedimental, de ciertos medios de prueba, su carácter fundamental lo convierte en un elemento esencial del ordenamiento jurídico con propia fuerza normativa, por ello, resultara inconstitucional todo acto de poder, cualquiera sea su naturaleza, que lo lesione, debiéndose interpretar la ley en la forma más favorable a la maximización o viabilidad de su contenido.

2.2.1.7.7.5 Principio de la comunidad o unidad de la prueba

Ramírez (2005).

Nos habla indistintamente del principio de la unidad y, por otro lado, del principio de la comunidad, sin embargo, no son contradictorios, y por el contrario es similar su conceptualización, e incluso podríamos apresurarnos a señalar que no son complementarios. En conclusión, consiste este principio que las pruebas se valoren en su conjunto, bien sea que se haya practicado a petición de alguno de los sujetos procesales o por disposición oficiosa del juez.

2.2.1.7.7.6 Principio de licitud o legalidad de los medios probatorios

Londoño (1989), señala que:

Son pruebas legalmente producidas la que ha sido ordenada o decretada mediante auto proferido por autoridad competente y que además, han sido recogidas, practicadas y aseguradas conforme a las disposiciones que regulan, en particular, la recolección, practica y aseguramiento de la respectiva prueba. Por tanto, es ilegal y no puede apreciarse la prueba que no fue previamente decretada, o que se recogió o practico sin observancia de las disposiciones legales que regulan la actividad procesal. Tampoco pueden apreciarse pruebas ilegalmente admitidas, como cuando se admite alguna por un medio probatorio distinto a los mencionados en la ley.

Rosas (2013), de lo que se trata es que la prueba se incorpore al proceso mediante la exigencia de una “formalidad procesal”, que consiste tanto en el deber de observar como en el correlativo derecho de exigir el cumplimiento de los presupuestos, requisitos y modos procesales previstos jurídicamente para garantizar la validez de la actividad procesal y, en especial, la actividad probatoria.

2.2.1.7.7.7 Principio de la presunción de inocencia

Quispe (2001), refiere:

El Estado democrático ha enarbolado la presunción de inocencia y la ha convertido en uno de los principios cardinales del sistema procesal. Además, su positivización como garantía del proceso y derecho fundamental nos lleva a explicarla en una triple consideración, de principio, garantía y derecho. De modo que la presunción de inocencia se constituye en un principio y garantía que actúa como límite al poder persecutorio del Estado, además de ser un derecho fundamental, de exigir ser considerado inocente, mientras una sentencia judicial declare lo contrario.

Mixán (1996), es una presunción *iuris tantum*. Subsiste un tanto de probabilidad: quien es procesado es aun inocente mientras no se pruebe lo contrario mediante procedimiento que concluya con una condena definitiva.

2.2.1.7.7.8 Principio del in dubio pro reo

Rosas (2013), sostiene que, este principio impone que en los casos en que, fruto de la actividad probatoria, el operador judicial no haya logrado convicción respecto de la culpabilidad del imputado, pero tampoco de su inocencia, este deberá expedir una sentencia absolutoria. Tanto el principio de la presunción de inocencia como es de in dubio pro reo son manifestaciones del principio general del favor reo. Ambas instituciones jurídicas tienen significaciones distintas pero no son excluyentes

Sánchez (1994), explica que el principio de inocencia constitucional crea a favor del ciudadano el derecho subjetivo a ser considerado inocente, mientras que el in dubio

pro reo constituye principio general del derecho que se dirige al juzgador como norma de interpretación para que a pesar de haber realizado actividad probatoria y de existir duda en el ánimo del juez sobre la existencia de culpabilidad del acusado, este declare la absolución.

2.2.1.8 Medios de prueba actuados en el delito de Robo Agravado

2.2.1.8 .1 El Testimonio

Rosas (2013), refiere que la prueba testimonial es tan vieja como la humanidad y puede decirse que la más antigua, junto con la confesión. El documento, la peritación, la inspección judicial, los indicios requieren cierto grado de cultura para su ampliación y entendimiento, mientras que aquellas se deducen lógicamente y espontáneamente del uso del lenguaje como medio de comunicación entre los seres humanos.

Cubas (2009), dice que el testimonio con la confesión son los medios de prueba más antiguos, y que el testimonio es la declaración de una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. Precisa que el único verdadero testigo es el testigo presencial.

2.2.1.8 .1.1 Características

- a) Es una prueba de naturaleza personal, es decir, solo pueden comparecer como testigos las personas naturales para declarar sobre hechos determinados, o que produzcan los efectos de esclarecer lo ocurrido y que es materia del juicio oral.
- b) Desde el punto de vista del proceso es un tercero.
- c) Es un medio eminentemente de prueba circunstancial y no pre constituido, es difícil e imposible colocarse con un testigo previamente antes de que ocurran los

hechos delictuales a menos que este sea coautor o tenga algún grado de participación en los hechos.

- d) Ha tomado conocimiento de los hechos en el pasado, de su proximidad o presencia al ocurrir los hechos, se puede distinguir entre testigos presenciales y testigos oídas. (Garrido, 2007)

2.2.1.8 .1.2 Clases de Testigos

Sánchez (2009), recogiendo de la doctrina, considera que existen los siguientes tipos de testigos:

- a) Testigos directos o presenciales, son aquellos que tienen una percepción directa sobre el delito y que se manifiesta a través de la vista principal, o de los demás sentidos, así, por ejemplo, el testigo que escucho el dialogo entre el imputado y la víctima, o los gritos de dolor del agraviado o el ruido de los instrumentos empleados en el delito o percibió un olor a quemado en el lugar próximo a la escena del crimen, etc.
- b) Testigos indirectos o de referencia, llamados también testigos de oídas, que son los que expresan conocimiento del hecho por datos suministrados por otras personas o informaciones captadas de medios de comunicación social, de los comentarios de la gente, de las películas, etc.
- c) Testigos de conducta, aquellos que conducen ante la autoridad judicial generalmente a pedido del imputado, a fin de aportar elementos de juicio sobre la honorabilidad o buena conducta del imputado.
- d) Testigos instrumentales, aquellos que acuden al despacho judicial para dar fe de algún documento o del contenido de este o de la firma que allí aparece.

2.2.1.8 .1.3 Valoración de la testimonial

Rosas (2013).

Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizaran las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.

La valoración de las declaraciones testificales se realiza por el juez o tribunal que ha presenciado directa y personalmente tales declaraciones. Deben ser valoradas las circunstancias personales y las características personales y las características de cada testigo, así como la manera de expresarse y narrar lo que presencio, y también si sus manifestaciones son verosímiles, y en todo caso han de

confrontarse esas manifestaciones con las que eventualmente haya podido realizar con anterioridad durante la fase de la instrucción de la causa. (pág. 1023).

2.2.1.8.2 La prueba Documental

Mixán (1991), en sentido amplio, documento es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento (empírico, técnico, científico) o de la aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, financieros, etc.

Arenas (1996) refiere:

Documento es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones, y en general, de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas. Por consecuencia de esta definición, con la cualidad de representativo se sobreentiende que el objeto documento debe tener unas características que le permitan una duración en el tiempo, una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada. Finalmente, como este documento debe servir la prueba, se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser de fácil movilización en la circulación jurídica.

2.2.1.8.2.1 Clases de documentos

El profesor Sánchez (2009), divide en documentos públicos y privados:

- i.* Documento Público, aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública. Los documentos privados que son expuestos ante notario solo para autenticar como suya la firma merecerán fe de lo que ha sido legalizado ante el notario, es decir, solo la firma y no del contenido. “De acuerdo con el artículo 235 del Código Procesal Civil, es documento público: el otorgado por el funcionado en ejercicio de sus atribuciones, y la escritura pública demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia”. (Art. 253, del Código Procesal Civil).
- ii.* Documento Privado “es aquel que es redactado por personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueba su autenticidad y su relación con el hecho que se investiga o con la persona imputada del delito”. Consideramos que todo documento que no reúna las condiciones de documento público tiene la calidad de documento privado.

2.2.1.8.2.2 Tipos de documentos

“El código procesal penal en su artículo 185 también describe que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, diskettes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, y otros similares”. (Artículo 185, del Código Penal).

Rosas (2013), recogiendo lo expuesto líneas arriba, el documento no solo recoge algo escrito sino también puede contener grabaciones en audios, videos, fotos o todo tipo de representación que vienen a constituir el acervo probatorio que fundan la teoría del caso bien del fiscal o de la defensa.

2.2.1.8.2.3 Valor de la prueba documental

Bodes (1992). Manifiesta:

La prueba documental poseía una gran fuerza de convicción cuando estaba vigente el sistema inquisitivo, con un valor previo a cada prueba, a tal punto que algunos consideraban que un documento constituía una prueba plena que no necesitaba de ninguna otra confirmación. El sistema mixto de enjuiciar, al que se acoge nuestra Ley de Procedimiento Penal, se aleja del concepto de prueba tasado con un valor preconcebido, y se afilia al principio de que el tribunal aprecia libremente las pruebas y las valora de acuerdo con su conciencia.

Pardo (2009), escribe que:

En un documento el juez debe tener en cuenta sus dos aspectos: el continente y el contenido, es decir, que lo ha realizado la persona a quien se le atribuye y que es cierto lo contenido en él. Si el documento no ha sido impugnado, se presume que es auténtico, es decir, que lo ha realizado la persona a quien se le atribuye, ahora bien, el contenido será valorado “libremente” por el juez, teniendo en cuenta que no basta que el documento sea sincero para estimarlo probatorio. De todas formas, esa valoración será necesario distinguir, precisar o matizar según se trate de un documento privado (ya sea un escrito, una cinta de video, etc.), de un documento público o de un informe pericial.

2.2.1.9 La Sentencia

Ortiz (2002), refiere que:

Una sentencia justa y bien fundamentada es la culminación necesaria del debido proceso, significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere; y de ser aceptada, o al menos atendida, por las partes y por la comunidad social en general. Autores como Zavaleta y Rodríguez señalan: “Una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido”. Al respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda sentencia penal, es resolver con absoluta justicia sobre la base de la prueba existente, también debe buscar que todos entiendan, la corrección del fallo emitido, aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades. (pag. 699).

2.2.1.9.1 Requisitos de la Sentencia

El artículo 394 del Código Procesal Penal dice que la sentencia contendrá:

- a) La mención del juzgado penal, el lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
- b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.
- c) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.
- d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo, debe existir una debida fundamentación, tal como así ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional en abundantes decisiones.
- e) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que procesa acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito .
- f) La firma del juez o de los jueces .

2.2.1.9.2 Redacción de la Sentencia

Yataco, (2013).

Esto significa que el juez de juicio debe escriturar o elaborar la sentencia que va a dicta. Ello lo hará inmediatamente después de la deliberación. La sentencia será redactada por el juez o el director del debate según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referente a cada cuestión relevante. En la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también notas al pie de página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación.

2.2.1.9.3 Lectura de Sentencia

Yataco (2013), sostiene:

El juez penal, unipersonal o colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan. Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan solo su parte dispositiva y uno de los jueces redactará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciara el día y la hora para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los ocho días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan. La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes inmediatamente recibirán copia de ella.

2.2.1.9.4 Elementos de la sentencia de primera instancia

Yataco (2013), nos dice que:

- i. El preámbulo. El preámbulo es aquello que se dice antes de dar principio a lo que se trata de narrar, mandar, probar o solicitar. Debe contener el señalamiento del lugar y de la fecha en que se pronuncia la sentencia, el tribunal del que emane la resolución, los nombres de las partes y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. En la materia penal que nos ocupa los datos contenidos en el preámbulo resultan ser un auxiliar para identificación del acusado, de sobremanera en asuntos en los que se tratan de homónimos.
- ii. El resultando. Son las consideraciones de tipo histórico-descriptivo en las que se relatan los antecedentes de todo el asunto, con referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que se han esgrimido, así como la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o

valorativo. El resultando en materia penal debe contener las consideraciones de tipo histórico-descriptivo en las que se relatan los antecedentes de todo el asunto. Dicho apartado deberá contener en este caso, las partes siguientes:

Resultando primero: se especifica la fecha en que se remitió al Juez en turno la consignación de la averiguación previa. Ahí se debe especificar si la consignación se realizó con detenido o sin detenido. También, se debe anotar el nombre del o los probables responsables y el delito o delitos que se les imputan.

Resultando segundo: se debe señalar la fecha de radicación de la averiguación previa, el número de proceso penal, y que se le tomó su declaración preparatoria al o los procesados.

En caso, de que la consignación haya sido sin detenido, deberán detallarse las diligencias necesarias que se consideren de relevancia, hasta la fecha en que se le tomó la declaración preparatoria al procesado. Como diligencias relevantes podrían mencionarse la declaratoria de legal incompetencia del juzgador y el trámite que se le dio o el dictado de la orden de aprehensión (queda a consideración del secretario relator o proyectista determinar que diligencias considera que por su importancia deben relatarse en el resultando).

iii.El considerando. El considerando es la parte de la sentencia, que agrupa bajo ese rubro, los motivos o razones de derecho en que se funda la decisión. Constituyen la parte medular de la sentencia porque abordan las conclusiones y opiniones del tribunal como resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias y también por medio de la luz que las pruebas hayan arrojado sobre la materia de la controversia.

Según el caso, el mismo se identificará como único o bien si se estudian varias cuestiones, se usarán varios números, se acostumbra anotar con letras mayúsculas: la palabra considerando. (678-679).

2.2.1.10 Medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal

Oré (1996), define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que se considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso.

Ibérico (2007), los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada

o revocada.

Rosas (2013), en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas.

2.2.1.10 .1 Clases de Medios Impugnatorios

De acuerdo a Rosas (2013), existen dos clases de medios impugnatorios:

- a) *Recurso Ordinario*: Son que se dan con cierta normalidad dentro de un proceso penal y proceden libremente sin más exigencias adicionales, que la de fundamentarla. Así el recurso de apelación, el de reposición y el de la nulidad.
- b) *Recurso Extraordinario*: En este recurso predomina su carácter de excepcional y limitado, pues solo procede en determinadas resoluciones judiciales. Así, el único recurso extraordinario es el de casación.

2.2.1.10.2 Medio Impugnatorio usado en el la sentencia en estudio

2.2.1.10.2.1 El Recurso de Apelación

Sánchez (2009), este constituye uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental y el que más se invoca, aun cuando por la naturaleza misma del recurso algunas veces corresponda a otro (nulidad de queja).

2.2.1.10.2.2 Quien puede apelar

Rosas (2013). El recurso de apelación puede ser interpuesto por cualquier sujeto procesal que no se encuentre conforme con la resolución emitida: el inculpado, el actor civil, el tercero civilmente responsable o el representante del Ministerio Público.

2.2.1.10.2.3 Tramitación

Rosas (2013). Se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada. Cumplido con los requisitos y el plazo de ley se elevan los actuados al superior jerárquico, quien resolverá de acuerdo a ley.

2.2.1.10.2.4 Competencia

Rosas (2013). Contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el juzgado penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior. Contra las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado, conoce del recurso el juzgado penal unipersonal.

2.2.1.10.2.5 Efectos del Recurso de Apelación

Rosas (2013), tendrá el efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad, ese extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, El Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto impugnado, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

2.2.1.10.2.6 Facultades de la Sala Penal Superior

Rosas (2013). La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

San Martín Castro (2003), sostiene:

Si se estima el recurso de apelación por razones de fondo, no hay ninguna razón para que el juez ad quem se abstenga de emitir una sentencia condenatoria, revocando la de primera instancia. Se ha recogido del código italiano y de la ley española. Esta situación no permite el artículo 301 del Código de Procedimientos Penales de 1940. El fundamento para que no se condene es que el órgano colegiado ad quem no tiene el principio de inmediación. Bastan dos votos conformes para absolver el grado.

2.2.1.11 La Reparación Civil en el Proceso Penal

De Gasperi (1964), cuando se ataca o lesiona un bien jurídico particular, surge la pretensión del particular de ver reparado el daño sufrido, siendo esta pretensión la que se satisface mediante la atribución de responsabilidad civil. Es decir, la responsabilidad civil imputa o atribuye al responsable la obligación de reparar el daño, y simultáneamente hace surgir el derecho del afectado a obtener una debida reparación.

Gálvez (2016). El fin perseguido por la responsabilidad civil es lograr la reparación del daño. Pero como quiera que se trata de la afectación de un bien de interés particular, como en toda obligación de contenido privado, el ejercicio de la pretensión resarcitoria o el derecho de solicitar el cumplimiento de dicha obligación, queda sujeto a la libre voluntad y discrecionalidad del titular del bien afectado, quien decidirá en definitiva si solicita o no la reparación.

2.2.1.11.1 La Responsabilidad Civil y Derecho de daños

Galvez (2016).

Dentro de esta nueva perspectiva de la responsabilidad civil, en que se pone especial énfasis en el daño, en una orientación colectivista o social de la imputación, en la revisión de la causalidad y en la implementación de factores objetivos de atribución de responsabilidad, se ha preferido hablar de Derecho de daños antes que de responsabilidad civil. Pues se dice que ha quedado debidamente esclarecido que la finalidad de la responsabilidad civil no es sancionar al autor del daño (para ello está la responsabilidad penal y la administrativa, en su caso) sino lograr la reparación del mismo, es decir, se ha optado por poner énfasis en el efecto o resultado de la conducta más que en la propia conducta. Se busca la reparación del daño independientemente de la responsabilidad de su finalidad moralizadora, para incidir fundamentalmente en su finalidad reparadora.

2.2.1.11.2 Funciones que se le atribuye a la Responsabilidad Civil

- i. Función resarcitoria.- Se sostiene en forma unánime que la función natural de la responsabilidad civil o del Derecho de daños, es la reparación de resarcimiento de los daños causados a la víctima, sea esta individual o colectiva, constituyendo dicha función su razón de ser o fundamento dentro del ordenamiento jurídico y del control social formal.
- ii. Función preventiva.- Asimismo, también se atribuye a la responsabilidad civil una función preventiva de futuras lesiones a los bienes o intereses jurídicos, en este sentido Pizarro (2001), refiere, la prevención representa una nueva función del denominado Derecho de daños, tanto en el Derecho comparado como en nuestro país, se advierten tendencias doctrinarias decididas a favor de los remedios preventivos, que se presentan como complemento idóneo y necesario de las vías resarcitorias. Esta función preventiva puede ser general o específica. La primera referida al efecto disuasorio que transmite la amenaza efectiva de la consecuencia legal frente a la producción del hecho dañoso, y la segunda referida a la imposición de deberes especiales a determinados sujetos vinculados a actividades riesgosas o peligrosas a fin de evitar la consumación de daños a detener los efectos de una acción dañosa ya iniciada.
- iii. Función Punitiva.- También se sostiene que la responsabilidad civil tiene una función sancionadora, llegando a hablarse de daños punitivo y de pena civil. Con ello, se asume que la reparación civil cumple una finalidad igual o similar a la de la pena diseñada y desarrollada en la órbita del Derecho Penal. (pág. 710)

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO

2.2.2.1. Identificación del delito de robo agravado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado en el expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04. Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo 2017 .

2.2.2.2. Bien jurídico protegido en los delitos patrimoniales: propiedad o patrimonio

En el Perú, el Código Penal de 1863 recogía como bien jurídico de los delitos patrimoniales a la “propiedad”. Incluso en el proyecto de 1916 todavía se propuso a la propiedad como el interés fundamental a proteger. Sin embargo, el legislador de 1924 siguiendo el proyecto de Código Penal suizo de 1918 prefirió e impuso el membrete de “Delitos contra el patrimonio”. Denominación que perdura en el Código Penal de 1991.

Peña (1993). El patrimonio, en sentido general, es todo bien que suscite estimación pecuniaria. Los bienes que conforman el patrimonio pueden ser tanto las cosas como los objetos inmateriales. Se trata de que entre la persona y un objeto apreciable pecuniariamente medie una relación con el objeto

2.2.2.3. Ubicación del delito de Robo Agravado de acuerdo al Código Penal

Peruano

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el código penal, está regulada en el Libro Segundo, Parte Especial, Delitos, Título V: Delitos contra el

patrimonio.

2.2.2.4. Descripción legal del delito de Robo Agravado

El delito de robo agravado se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- a) En casa habitada
- b) Durante la noche o en un lugar desolado
- c) A mano armada
- d) Con el concurso de dos o más personas
- e) En cualquier medio de transporte público o privado.
- f) Fingiéndose ser autoridad o servidor público, o trabajador del sector privado.
- g) En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos
- h) Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido

- a) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima
- b) Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas.
- c) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- d) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda o como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Artículo 189. Código Penal).

2.2.2.5. Bien jurídico protegido en el delito de Robo Agravado

Salinas (2015), refiere:

El bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el

derecho real de posesión primero y después por la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto del delito. Esto es, la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la figura del robo, bastará verificar contra que persona se utilizó la violencia o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancia con la cual hace aparición el propietario del bien.

2.2.2.6. Tipicidad Objetiva

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al delito de robo. (R.N. N° 1503-2011-Santa. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica).

2.3 MARCO CONCEPTUAL

CALIDAD. La calidad en investigación concierne a la calidad de los métodos empleados por los investigadores para obtener sus resultados. Promover la calidad en investigación es tratar de mejorar de forma continua las prácticas de investigación de forma que permitan:

- a) Garantizar los resultados y productos de la investigación
- b) Asegurar la trazabilidad de los procesos y actividades de investigación

(Alonso Miguel, *calidad en investigación*, 2005)

CRITERIO. El criterio, por lo tanto, es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata, en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor. (Diccionario de Jurisprudencia Penal, 2007)

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN. El diseño de la investigación es una planificación compendiada de lo que se debe hacer para lograr los objetivos del estudio. Un diseño cuidadoso del estudio es fundamental para determinar la calidad de la investigación clínica.

Si se trata de un diseño estadístico, el mismo debe tener en cuenta la estructura del estudio, y todos los aspectos concernientes a la recolección de datos, incluido el tipo de mediciones a realizar y la frecuencia de las mismas.

A través de un diseño cuidadoso puede minimizar el sesgo y reducir el error aleatorio. (Douglas. London. 1992)

ESCALA. Sánchez y Reyes (2009), una escala de medición es la forma en que una variable va a ser medida o cuantificada; por otro lado Tafur (1995), considera a la escala como un instrumento de medición. Además es preciso tener en cuenta que la

escala a utilizar depende de la naturaleza de los hechos o del fenómeno que se está estudiando. En otras palabras, es la naturaleza de la variable la que determina la escala a utilizar.

HIPÓTESIS. La hipótesis es aquella que se basa en una presunción de algo de lo investigado, o puede la posibilidad de que algo se descubra o se crea de éste fenómeno o cosa; al final son frases o enunciados que tratan sobre lo que se está investigando, no son verdaderas y al final pueden o no comprobar los hechos investigados, pero no por ello dejan de ser un elemento dentro del proceso de investigación; pues, ya sea que en las conclusiones se afirme, se niegue, se confirme, se rechace, se dé la razón o contradiga lo vertido como texto en la hipótesis, éste resultado sigue siendo ciencia o conocimiento científico nuevo. (Hernandez Sampieri, 2000)

INTERVALO. Esta escala incorpora el concepto de la igualdad de intervalo; es decir, que la distancia entre 1 y 2, es la misma que entre 2 y 3. El calendario y las escalas de temperatura son ejemplos clásicos de escalas de intervalo. Entonces, cuando se dice que un objeto es mayor que otro, se puede especificar por cuantas unidades un objeto es mayor que otro. (Namakforoosh, 1996)

LINEA DE INVESTIGACIÓN. Es el conjunto de investigaciones organizadas donde se vinculan los intereses y las necesidades de los investigadores que contribuyen a la búsqueda de las soluciones al problema en un campo del conocimiento determinado, orientado de la producción de conocimientos, donde distintos enfoques, teorías y modelos. (Torres, Augusto.2006)

METODOLOGÍA. Parte del proceso de investigación o método científico, que sigue a la propedéutica, y permite sistematizar los métodos y las técnicas necesarias para llevarla a cabo. Los métodos elegidos por el investigador facilitan el

descubrimiento de conocimientos seguros y confiables que, potencialmente, solucionarán los problemas planteados. (Esteban, 1997)

MUESTRA. Es el proceso de seleccionar los elementos de una población de la que se de medir ciertos factores. Se pueden recopilar los datos de todos los elementos de una población, a esto se le denomina censo.

En términos de investigación, una población no solo se refiere a la gente, sino que puede ser manufacturada, una industria, una empresa, un sindicato, un grupo de empleados, etc. (Namakforoosh, 1996)

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE. Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems.

Ahora bien, una variable es operacionalizada con la finalidad de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en la posibilidad que un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso de investigación, cuando no existe relación entre la variable y la forma en que se decidió medirla, perdiendo así la validez. La precisión para definir los términos tiene la ventaja de comunicar con exactitud los resultados. (Carrasco. 2009)

PARÁMETRO. Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado.

Otra definición podría ser, función definida sobre valores numéricos de una población. Se llama parámetro a un valor representativo de una población, como la media aritmética, una proporción o su desviación típica. (Curvelo, 2010, *Estadísticas Básicas*)

POBLACIÓN. Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación. (Carrasco. 2013, *Metodología de investigación científica.*)

RANGO. Rango es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de la dispersión de los datos, cuanto mayor es el rango, más dispersos están los datos de un conjunto.

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO ALTA. Su estructura contiene un acercamiento muy próximo a los niveles de alta calidad de resolución, esto debido a que cumple con los parámetros normativos y estructurales, tomando en cuenta los principios de proporcionalidad y congruencia que responde al interés de las partes en un vínculo con el Juez. De manera que el resultado de la deliberación esta expresado en la sentencia garantizando de manera fundamental la seguridad jurídica (García Rada, 1980).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MUY ALTA. Comprendida por la obtención de una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. Que esa sentencia sea cumplida, es decir que el fallo sea ejecutoriado. Es el resultado del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa. En este tipo de sentencias su estructura se plasma de manera organizada y congruente los aspectos procesales que implica el desarrollo de una contienda judicial, además de responder de manera proporcionada a las

invocaciones expuestas por las partes (García Rada, 1980)

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MEDIA BAJA. En la sentencia de baja calidad también existe una disminución de los parámetros normativos y estructurales que deben estar comprendidos en su redacción, sin la aparición de un criterio de análisis que guarde concordancia con los argumentos que expone el magistrado al momento de plasmar sus resultados finales. No se produce la aparición adecuada de los elementos que forman parte del exordio en la sentencia lugar, fecha, sede, competencia del Tribunal, así como la no prescripción del hecho incriminado. (García Rada, 1980).

UNIVERSO. Es el conjunto de elementos (personas, objetos, programas, sistemas, sucesos, etc.) globales, finitos e infinitos, a los que pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación. (Carrasco. 2009 *Metodología de investigación científica.*)

VARIABLE. Objeto, proceso o característica que está presente, o supuestamente presente, en el fenómeno que un científico quiere estudiar. Los objetos, procesos o características reciben el nombre de variables en la medida en que su modificación provoca una modificación en otro objeto, proceso o característica. Las variables principales a las que se suele referir la investigación en psicología pueden ser independientes, dependientes, intermedias, conductuales, observables, o inobservables. (Metodología de la Investigación, Hernández Sampieri, 2006)

VARIABLE DEPENDIENTE. Es la variable que el investigador desea explicar, también se le conoce como variable de criterio, esta variable es el resultado esperado de las variables independientes.

Es aquella que aparece a la izquierda de una ecuación, por ejemplo: $Y = f(X)$, se está considerando Y como variable dependiente y X como variable independiente.

VARIABLE INDEPENDIENTE. Es la variable que espera que se explique el cambio de la variable dependiente; a esta variable también se le conoce como variable predictoras.

Una variable independiente por lo general explica cierta cantidad de variaciones del fenómeno en estudio, mientras más variables independientes explicaran mayor variación del fenómeno.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías; representa un conjunto de procesos; es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar o eludir” pasos, el orden es riguroso, aun que, desde luego, podemos redefinir alguna fase. (Hernández, Fernández, Baptista , 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: (Ibáñez, 1992).

Es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados.

El concepto de método cualitativo analiza el conjunto del discurso entre los sujetos y la relación de significado para ellos, según contextos culturales, ideológicos y sociológicos. Si hay una selección hecha en base a algún parámetro, ya no se considerará cualitativo.

Digamos que es el método de investigación cualitativa no descubre, sino que construye el conocimiento, gracias al comportamiento entre las personas implicadas y toda su conducta observable., la guerra incruenta entre cuantitativistas y cualitativistas)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratorio: Es la investigación que se realiza luego de conocer las características del fenómeno o hecho que se investiga (variables) y las causas que han determinado que tenga tales y cuales características, es decir, conociendo los factores que han dado origen al problema, entonces ya se le puede dar un tratamiento metodológico. En este nivel se aplica un nuevo sistema, modelo, tratamiento, programa, método o

técnicas para mejorar y corregir la situación problemática, que ha dado origen al estudio de investigación. (Carrasco, 2013)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva: La investigación descriptiva responde a las preguntas ¿cómo son?, ¿dónde están?, ¿cuántos son?, ¿Quiénes son?, etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado. (Carrasco, 2013).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis, expediente N°06136-2010-98-1601-JR-PE-04, porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental: Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transeccionales o Transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transeccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativos-causales y Diseños Transeccionales Correlacionales; y los Diseños logitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2013).

Retrospectivo: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (Carrasco, 2013).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente

judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis:

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

En la presente investigación la unidad de análisis estuvo representada por el expediente judicial porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Juzgado Penal Colegiado de Trujillo de La Libertad).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 06136-2010-98-1601-JR-PE-04, pretensión judicializada el delito de Robo Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común, perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de Trujillo; del Distrito Judicial de La Libertad, evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros

niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma

efectuado por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Antes de empezar a recopilar datos hay que planear los análisis por realizar y especificarlos con todo detalle, con lo cual se ahorrará tiempo durante la recolección y se preverá si los cuestionarios están bien preparados o no, si tienen preguntas redundantes o faltantes.

También conviene especificar previamente que niveles de resultados se pueden alcanzar y que acciones se deben tomar para evitar errores al interpretar el significado de los resultados y sesgos o propensión a dejarnos llevar en las conclusiones por nuestros deseos profundos.

Entonces, hay que visualizar los acontecimientos (eventos) que puedan afectar los resultados del estudio y las decisiones probables. (Namakforoosh, 1996, *Metodología de la investigación*, pág. 79).

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

Namakforoosh, (1996).

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Aunque el investigador no haga físicamente la recopilación, debe mantenerse en contacto con las personas que la realizan para fines de controlar la calidad de los datos. Además debe de obtener ideas que le ayuden a sintetizar los resultados y a imaginar e intentar procedimientos analíticos para cuando los datos esté disponible.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión, Carrasco (2013).

Define la matriz de consistencia como un fenómeno valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor.

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

La matriz de consistencia es útil para verificar la eficiencia, eficacia y precisión con que se ha elaborado el proyecto de investigación, es decir, a través de este instrumento sabemos si el proyecto está bien hecho, o requiere revisión y reajuste antes de ejecutarlo.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación, y la hipótesis: general y específicos, respectivamente.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°06136-2010-98-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuáles la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06136-2010-98-1601-JR-PE-04., Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06136-2010-98-1601-JR-PE-04., Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado, del expediente N°06136-2010-98-1601-JR-PE-04., Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

decisión?		
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de baja
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango baja.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango mediana

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO EXPEDIENTE: N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04</p> <p>EXPEDIENTE: N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04</p> <p>ACUSADOS: A, B, C, D, E.</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADOS: F, G</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: <i>La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera</i></p>				X								

<p>JUZGADO COLEG: Dra. RAQUEL ALEJANDRA LÓPEZ PATIÑO. (D. de D)</p> <p>Dr. JORGE LUIS QUISPE LECCA</p> <p>Dr. JUAN JULIO LUJAN CASTRO</p> <p>ASISTENTE: Dr. JAIRO H. ROLDAN ALVAREZ</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES</p> <p>Trujillo, quince de Noviembre del Año dos mil once.-</p>	<p><i>la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública llevada a cabo entre el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, integrado por la señora Juez doctora Raquel Alejandra López Patiño, Directora de debates, y por los señores Jueces doctores Jorge Luis Quispe Lecca y Juan Julio Lujan Castro, la causa N° 06136-2010, SEGUIDA POR EL Ministerio Publico representado por el señor Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, doctor Herve Michell Aquino Espinoza , contra los acusados con mandato de comparecencia simple: 1) A, peruana, de treinta y cinco años de edad, nacida el doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de Trujillo, hija de J y de K, de estado civil soltera, con grado de instrucción superior, de profesión enfermera, gana mil doscientos nuevos soles al mes, sin antecedentes penales, identificada con Documento Nacional de Identidad número dieciocho dieciséis veintidós ochenta y nueve, con domicilio real en la avenida Revolución número mil ochocientos sesenta y dos del distrito de El Porvenir, la misma que estuvo asistida por su abogado defensor, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad número cinco mil quinientos cuarenta y uno; 2) B , peruano de cincuenta y un años de edad, nacido el veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta, en el Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, hijo de L y de M, de estado civil casado, con quinto año de instrucción secundaria, de ocupación distribuidor independiente, gana un promedio de dos mil nuevos soles al mes, sin antecedentes penales, identificado con Documento</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple5.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
-----------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Nacional de Identidad número diecisiete noventa y tres sesenta y diete, con domicilio real en el pasaje Carlos Godoy número ciento y veinte del Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor , con colegiatura del Colegio de Abogados del Callao número cinco mil novecientos setenta y ocho; 3) C , peruano, de setenta y dos años de edad, nacido el veinticuatro de Setiembre de mil novecientos setenta y nueve, en el Distrito de Mache, Provincia de Otuzco, hijo de N y Ñ, de estado civil casado, tiene cuatro hijos, con instrucción primaria completa, de ocupación jubilado, percibe una pensión de quinientos setenta nuevos soles mensuales, sin antecedentes penales, Identificado con Documento Nacional de Identidad número dieciocho cero cincuenta y nueve setenta y tres, con domicilio real en la calle San Martín número diecinueve del Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor, con colegiatura del Colegio de Abogados del Callao número cinco mil novecientos setenta y ocho; 4) D, peruana, de treinta y nueve años de edad, nacida el veinticinco de Junio de mil novecientos, setenta y dos, en la ciudad de Trujillo, hija de O y de P, de estado civil casada, tiene tres hijos, con grado de instrucción superior, de ocupación empresaria, gana cuatro mil nuevos soles mensuales, sin antecedentes penales, identificada con Documento Nacional de Identidad número dieciocho once cincuenta y cuatro noventa y uno, con domicilio real en la avenida “Veintiocho de Julio” número doscientos setenta y tres de la Urbanización Torres</p>										8	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

<p>Araujo de Trujillo, la misma que estuvo asistida por su abogado defensor doctor, con colegiatura del colegio de Abogados de La Libertad número mil setecientos treinta y cinco; y 5)D , peruana, de cincuenta años de edad, nacida el dos de abril de mil novecientos sesenta y uno, en la ciudad de Trujillo, hija de Q y de R, de estado civil soltera (conviviente), tiene cuatro hijos, con instrucción primaria completa, de ocupación vendedora de comida, gana aproximadamente cincuenta nuevos soles al día, sin antecedentes penales, identificada con Documento Nacional de Identidad número dieciocho cero cinco ochenta y cuatro cuarenta y cuatro, con domicilio real en la calle Nicolás de Piérola número uno del distrito de Laredo, provincia de Trujillo, la misma que estuvo asistida por su abogado defensor doctor, con colegiatura del Colegio de Abogados del Callao número cinco mil novecientos setentiocho; acusados a los que se imputa la comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de F y de G, este último constituido en actor civil, siendo asistido en el juicio oral por su abogado defensor, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad número mil quinientos sesenta y ocho.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>ENUNCIADOS DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</p> <p><u>PRIMERO.-</u> Que, conforme detalla el señor Representante de Ministerio Público en la acusación fiscal escrita, y en el juicio oral al formular su alegato de clausura, el siete de Marzo del año dos mil diez, siendo aproximadamente las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, los acusados B (a) “Brujo” y D, se hicieron presentes en forma sorpresiva en el stand donde trabaja la agraviada F.V.S.R, ubicado en el Centro Comercial Omega, Stan N° A-21 de propiedad del agraviado G. Estas personas actuando en concierto redujeron</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p>				x							

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>en un lado del stand a la agraviada F, luego procedieron a llevarse zapatos en cinco bolsas grandes de plásticos, de igual forma dinero en efectivo por el monto de tres mil trescientos ochenta y ocho nuevos soles contenidos en un canguro, que era producto de las ventas de toda la semana. Acto seguido, los intervinientes subieron a bordo de un taxi amarillo-negro fugando con rumbo desconocido. Dentro de este vehículo se advirtió la presencia de la acusada A y de su pareja sentimental el acusado B, la primera identificada como la ex dueña del local asaltado, quién días antes había protagonizado un escándalo y amenazas en el stand. Además de advirtió la presencia de un sujeto conocido como “El Brujo”, identificado como el acusado C, quien se encontraba fuera del Stand haciendo la labor de campana. En el acto criminal tuvo lugar la participación de los mencionados acusados, quienes actuaron cumpliendo diversos roles que tiene su fundamento en la autoría funcional, es decir, cada uno de ellos ejecutó un acto esencial y fundamental en la comisión de hecho delictivo. Así la acusada A y su pareja sentimental el acusado B, la primera anterior propietaria del stand materia del asalto, mantenía litigio civil con el actual propietario el agraviado G, estos acusados estuvieron presentes al momento de los hechos a bordo de un taxi amarillo-negro, en el cual estaban esperando a las personas que habían ingresado al stand para apropiarse los bienes materia del robo, siendo esta participación decisiva para la fuga exitosa, además de que A es la persona que habría dirigido y organizado el robo. El acusado C participó en el hecho delictivo al disponerse en la entrada del stand y actuar</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como “campana” y advertir a los sujetos que cometían el robo de la llegada de alguna persona no deseada. Y D y la redujo a un lado del stand. Además, esta le dijo a dicha agraviada que le dijera a su patrón que devolviera el stand a la señora Ay al señor B. de lo contrario iban a tomar represalias contra la familia.-</p> <p>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p><u>SEGUNDO.-</u> Que, por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra los imputados A, B, C, D y E, por el delito de Robo Agravado, previsto y penado en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con las agravantes contempladas en los incisos 3 y 4 de la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, solicitando que se imponga a cada uno catorce años de pena privativa de libertad, y paguen la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados, quienes recibirán cada uno la mitad del monto referido, así como la devolución del agraviado G de la suma de seis mil cuarenta nuevos soles, que es monto resultando de la sumatoria de los tres mil trescientos ochenta nuevos soles contenidos en el canguro robado y de la suma de dos mil seiscientos sesenta nuevos soles, valor de los zapatos robados.</p> <p>PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACTO CIVIL:</p> <p><u>TERCERO.-</u> Que, la defensa técnica del acto civil G puso</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que, en el juicio oral se ha acreditado la existencia del delito de robo de los zapatos y del dinero que contenía el canguro, además de haberse acreditado la propiedad y preexistencia de dichas especies, por lo que, a fin de resarcir el daño causado a su patrocinado G constituido en acto civil, solicita el pago de la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deben pagar los acusados en forma solidaria a favor de su indicado patrocinado.-</p> <p>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS B, C Y E:</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- Que, la defensa técnica de los indicados acusados argumentó que, no se ha aprobado la responsabilidad de sus mencionados incólume la presunción de inocencia que los protege, pues todo evidencia que se trata de una riña jurídica en la vía judicial entre el agraviado y los imputados como la nulidad de acto jurídico y otros, en la disputa para recuperar el bien inmueble que le fue arrebatado a su patrocinado B, debiendo tenerse en cuenta el Pleno Jurisdiccional N° 2-2005, que establece que cuanto existe riña, los testigos y agraviados no deben variar sus versiones iniciales, tampoco entrar en contradicciones debiendo guardar una lógica razonada entre el delito imputado y lo que expresan los testigos y agraviados, de modo que si no hay logicidad carece de objeto pronunciarse por una sentencia condenatoria, por cuyas razones solicita que sus patrocinados</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>				X						32		

	<p>B, C y D, sean absueltos de la acusación fiscal.-</p> <p>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA A:</p> <p>QUINTO.- Que, la defensa técnica de la acusada A argumentó que, existen contradicciones y dudas entre las declaraciones de los testigos, además se debe tener en cuenta que no se ha acreditado la preexistencia de los supuestamente robado, pues el agraviado G no ha podido explicar cómo determinó que el robo fue noventa y cinco pares de zapatos y como los valorizó, si se tiene en cuenta que las Guías de Remisión figuran doscientos once y trescientos sesenta y cuatro pares de zapatos, cantidad muy superior a la que se dice robada, más aun si en esas guías no figura el precio de los zapatos, aparte de que esa mercancía está en reserva de propiedad pues indica que se remite en consignación, por otro lado, no figura la conformidad de recepción de esos zapatos al ingresar al stand, respecto al dinero producto de las ventas, existe contradicción entre los agraviados, G dice que recogía el dinero cada semana esto es cada siete días, la agraviada F tampoco dio respuesta satisfactoria, ya que dijo que la entrega era semanal y después se contradijo afirmando que era de dos semanas, por estas contradicciones no ha quedado acreditada la preexistencia de lo robado, tampoco ha sido identificada plenamente su patrocinada A por los testigos, pues unas dicen que estuvo sentada en el asiento posterior y adelante el acusado B, pero después una de las testigos dijo que ambos se encontraban en el asiento posterior, en cuyo caso, las declaraciones de los testigos deben ser tomadas con reserva, por todo lo cual, solicita la</p>	<p>completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>absolución de su patrocinada A.-</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO:</p> <p>SEXTO.- Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro del sistema acusatorio adversaria que informa este Código, habiéndose instalado la audiencia previa observándose de las prerrogativas del artículo 371 del Código</p>	<p><i>fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos, quiénes al no admitir la autoría del delito incriminado y la responsabilidad en la reparación civil, se procedió a la actuación de las pruebas admitidas, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura, pasando luego a deliberar.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</i></p>				X								

		<p><i>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los presupuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como a la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV, VIII Y IX del Título Preliminar, y los artículos 12, 22, 23, 45, 46, 92, 93, 188, 189 incisos 3, y 4 de la primera parte, del Código Penal, y los artículos 394, 396 y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo,</p> <p>FALLA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>DANDO POR RETIRADA</u> la acusación contra D, por el delito de Robo Agravado, en agravio de F y G; y en consecuencia, 2. <u>DISPONE</u> el sobreseimiento definitivo de esta causa en cuanto se refiere a D. 3. <u>MANDA</u> que consentida o ejecutoriada que sea extremo de la sentencia, se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado respecto a esta imputada; y Fecho: se <u>ARCHIVE</u> 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No 				X							
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo actuado con respecto a la mencionada D.</p> <p>4. CONSIDERANDO a los acusados 1) A 2)B 3) C Y 4) E, como coautores del delito de Robo Agravado, en agravio de F y G, a la primera, segundo y cuarta, a TRECE AÑOS de pena privativa de libertad, y al tercero, esto es a C, en su condición de agente de responsabilidad restringida, a OCHO AÑOS de pena privativa de libertad, las mismas que se computaran desde la fecha en que sean capturados y puestos a disposición del Colegiado.</p> <p>5. DISPUSIERON que se haga efectiva la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados antes mencionados, cursándose las órdenes para su ubicación y captura, por existir peligro de fuga conforme se ha dejado establecido en el décimo tercer considerando in fine de esta sentencia.</p> <p>6. FIJA en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el importe de la reparación civil que los condenados deberán pagar en forma solidaria en favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio de devolver al agraviado G, las especies sustraídas y no recuperadas, esto es la suma de tres mil trescientos ochenta nuevos soles que fueron sustraídos, y el precio de los zapatos sustraídos y no recuperados ascendente a dos</p>	<p>cumple</p>										8		
--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>mil seiscientos sesenta nuevos soles.</p> <p>7. CON costas.</p> <p>8. DISPONE que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en su extremo condenatorio en el Registro Nacional de Condenas.</p> <p>9. DESE lectura en audiencia pública.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último</p>											

Descripción de la decisión		<p>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p>TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>Trujillo, seis de setiembre del 2012.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p>		X																

		<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							4			
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en</p>		X								

Postura de las partes		<p>qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y baja, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Que por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD , pasa a expedir la RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO : Que RESUELVE :	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple											

Motivación de los hechos		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>	X									
---------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p>	<p>X</p>				<p>8</p>					

		<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</i></p>	X										

Motivación de la pena		<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>	<p>X</p>									

		<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04

LECTURA: El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy baja, muy baja, muy baja, y muy baja; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. CONFIRMAR la sentencia, de fecha quince de noviembre de dos mil once, en el extremo que condenó a los acusados A, B y E como coautores de delito de Robo Agravado, en agravio de F y G.</p> <p>2. REVOCARON la sentencia en el extremo que condenó al acusado C como coautor de delito de Robo Agravado, en agravio de F y G. REFORMÁNDOLA condenaron al acusado C como cómplice secundario de delito de Robo agravado en agravio de F y G</p> <p>3. REVOCARON la sentencia en el extremo que se le imponen a los acusados A, B y E, trece años de pena privativa de la libertad, y REFORMÁNDOLA les impusieron DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad.</p> <p>4. REVOCARON la sentencia en el extremo que se le impone al acusado C ocho años de pena privativa de la libertad, en su condición de agente de responsabilidad restringida, así como en cuanto dispone su ejecución respecto de dicho acusado, y REFORMÁNDOLA le impusieron CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, en su condición de agente de responsabilidad restringida y de cómplice secundario. SUSPENDE LA EJECUCIÓN de la pena impuesta al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

	<p>sentenciado por el plazo de tres años, a condición de que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de conducta: A) prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez de ejecución, B) dar cuenta de sus actividades, firmando el libro de control respectivo , C) prohibición de acercarse o mantener comunicación por cualquier medio, por sí o por intermedio de terceras personas, con los agraviados, D) reparar el daño ocasionado por el delito, cancelando la reparación civil e forma solidaria con los demás condenados, E) no portar armas u objetos que puedan facilitar la comisión de otro delito, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento. EN CONSECUENCIA y encontrándose recluso en el establecimiento penal de esta ciudad, GIRESE en el día de la papeleta de libertad para su excarcelación, la que se efectivizará siempre y cuando no exista en su contra orden de detención o internamiento emanado de autoridad competente.</p> <p>5. CONFIRMARON la sentencia en todo lo demás que contiene</p> <p>6. SIN COSTAS por el presente recurso de apelación</p> <p>7. ORDENARON que firme que sea la presente, los actuados se</p>	<p>parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

7

Descripción de la decisión	devuelvan al juzgado de origen.	. Si cumple				X								

Fuente: Expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango media.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango media y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho				x			[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena				x			[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
																50	

		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04. Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
	Parte expositiva	Introducción	x					4	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de	x						[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

		las partes							[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[33- 40]	Muy alta	19					
			x													
		Motivación del derecho	x							[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena	x							[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil	x							[9 - 16]						Baja
Parte resolutive		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[1 - 8]	Muy baja						
					x											[9 - 10]
		Descripción de la decisión				X				[7 - 8]						Alta
								[5 - 6]	Mediana							

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04. DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-TRUJILLO, fue de rango **baja**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, baja y media, respectivamente.

4.2. ANALISIS PRELIMINARES DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente N° 06136-2010-98-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – fueron de rango alta y alta, esto es de 182 conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, cuya calidad fue de rango alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, alta, alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 1). Mientras que en la introducción, se evidenciaron los cinco parámetros: el asunto, la individualización del acusado, y la claridad, en donde el encabezamiento, se muestra la calidad de los aspectos del proceso. También, en la postura de las partes, no se encontró nada de los cinco parámetros previstos, aquí se evidencia los hechos y las circunstancias que son

objeto de acusación, se evidencia la calificación en el aspecto jurídico del fiscal, se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, también se evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. Conforme a estos resultados, se debería afirmar que esta parte de las sentencias de primera instancia, no se acerca a los aspectos del proceso, según comenta San Martín (2006), y de la misma forma, tampoco se ciñe a lo que Cubas (2003), sostiene sobre las resoluciones judiciales, porque no se evidencia datos que individualicen a la sentencia. De lo expuesto se puede ensayar los hallazgos pueden estar evidenciando que el juez no detalla correctamente los datos esenciales del proceso, de acuerdo a los parámetros, lo cual ha permitido llegar a las conclusiones de la parte expositiva de dicha sentencia es de calidad alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta. (Cuadro 2).

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la selección de los hechos probados o incorporados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, también evidencia la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación muestra las reglas de la sana crítica, y la claridad. En tanto a la motivación si se encontró los 5 parámetros previstos, las razones muestran la determinación de la tipicidad, también evidencian la determinación de la culpabilidad, y se muestra el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión.

En tanto en la parte de la motivación, si se llegaron a encontrar los cinco parámetros, aquí se denota la individualización de la pena, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 45 y 46 del Código Penal.

Mientras que en la reparación civil, si se llegó a observar la presencia de los cinco parámetros, aquí se denota el valor del bien jurídico protegido, la presencia del daño causado en el bien jurídico, también se evidencia los actos realizados por el autor del hecho hacia la víctima, y que la reparación civil se le impuso de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado.

Referente a la motivación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valoratorio de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar el autor o participe de un delito (Perú. Corte Suprema, acuerdo plenario 1-2008/CJ-116), con un criterio más específico. Al respecto con la motivación de la reparación civil, según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/lima), lo que García (2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. De lo expuesto se puede ensayar que en los hallazgos que el magistrado elaboro una adecuada motivación, determinando la calidad de sentencia de la parte considerativa alta.

3.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento evidencia correspondencia de la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente. Finalmente en la descripción de la decisión, se

encontraron los 5 parámetros previstos.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera Sala Penal de apelaciones de la corte superior de justicia de la libertad, cuya calidad fue de rango baja, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango bajo, muy bajo y alto respectivamente. (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

4.- En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja, respectivamente. (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, y la claridad, mientras que el encabezamiento: los aspectos del proceso si se encontraron. También, en la postura de las partes, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: como es el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad. Con estos hallazgos se puede llegar a la conclusión que de acuerdo a la doctrina jurisprudencial y normatividad, el juzgador estableció correctamente los parámetros que establecen la introducción y la postura de las partes.

5.- En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja

Se concluyó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación que fueron de rango bajo, bajo y muy bajo respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, no se llegó a encontrar ninguno de los 5 parámetros establecidos.

En la motivación del derecho, tampoco se encontró ninguno de los 5 parámetros previstos.

En la motivación de la pena, no se encontró nada de los cinco parámetros, en donde las razones debían evidenciar la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Para finalizar en la motivación de la reparación civil, no se llegó a encontrar ninguno de los 5 parámetros previstos, donde las razones deberían evidenciar la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que en monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

6.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y alto respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resoluciones de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución

nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Mientras que, en la descripción de la decisión, si se lograron encontrar los 5 parámetros. Respecto a la parte resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, En la parte condenatoria el juez señala una pena que estén dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal, y en los criterios de la aplicación de la pena, que están regulados en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

V. CONCLUSIONES

Se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo 2017, fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, usados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Esta sentencia fue resulta por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, donde se concluyó: A los acusados: A, B y C, como co autores del delito de robo agravado, en agravio de F y G, a la primera segundo y cuarta, a trece años de pena privativa de libertad, al tercero, esto es C, en su condición de agente de responsabilidad restringida a ocho años de pena privativa de la libertad, las mismas que computaran desde la fecha en que sean capturados y ´puestos a disposición del Colegiado, y una reparación civil de dos mil nuevos soles. En el expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales aplicados en el estudio presente. (Cuadro 7).

1.- Se determinó que la calidad en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango alta (cuadro 1).

En la introducción su calidad fue de rango alta, ya que en su contenido se evidencia la existencia de los cinco parámetros, los cuales son el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

El nivel de calidad de la postura de las partes fue alta, debido a que se logró evidenciar solo tres de los cinco parámetros, aquí se denota la descripción de los hechos que son motivo de acusación, también se ve la calificación de forma jurídica del fiscal, y la claridad; y en el punto dos se ve la formulación de las pretensiones penales y civiles por parte del fiscal y de la parte civil, también se aprecia la pretensión de la defensa del acusado, la cual no se halló.

2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho de la pena y reparación civil fue de rango muy alta (cuadro 2).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta, ya que se lograron evidenciar los 5 parámetros establecidos, donde las razones muestran la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, también la aplicación de la valoración conjunta, y la sana crítica, como también las máximas experiencias de la claridad.

La calidad de la motivación de derecho fue de rango alta, debido que se encontraron los 5 parámetros previstos, aquí se evidencia la determinación de la tipicidad, la determinación de la tipicidad, la antijurídica, la determinación de la culpabilidad, el nexo, entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión y la claridad.

En la motivación de la pena, su calidad fue de rango alta, ya que se evidenció 3 de los cinco parámetros establecidos, donde se logra evidenciar el daño hacia el bien jurídico protegido, las razones denotan los actos realizados por parte del autor y de la víctima, en circunstancias de la ocurrencia del hecho punible.

3.- Se determinó que la calidad en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta, ya que en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos, los cuales son el pronunciamiento ya que evidencia la relación recíproca, con los hechos expuestos y la calificación jurídica encontrada en la acusación fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la pretensiones de la defensa del acusado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue resulta por la Tercera Sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, donde se concluyó: confirmar la sentencia emitida con fecha 15 de noviembre del año 2011, en el extremo que condeno a los acusados, como co autores del delito de Robo Agravado, en agravio de F y G, revocaron la sentencia en el extremo que se le imponen a los acusados, A, B y E, a trece años de pena privativa de libertad, y reformándola les impusieron a doce años de pena privativa.

Se llegó a determinar que la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que están en el presente informe. (Cuadro 8).

4.- Se derivó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (cuadro 4).

La calidad en la introducción fue de rango baja, ya que en su contenido no se encontró ninguno de los 5 parámetros previstos, los cuales son el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En tanto a la calidad de la postura de las partes, fue de rango baja, porque en su contenido tampoco se encontró ninguno de los cinco parámetros, como son el objeto de la impugnación, y la claridad, mientras que en el punto 3 se denota la formulación de las pretensiones del impugnante.

5.- Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango baja (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, debido a que en su contenido no se encontró ninguno de los 5 parámetros previstos, como son las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia la claridad.

Mientras que en la calidad de la motivación, también fue de rango baja, ya que no se encontró ninguno de los 5 parámetros establecidos, como son la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos que encuentras regulados en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

6.- Se derivó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (cuadro 6).

En este punto la calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue

de rango baja, debido que no encontró ninguno de los 5 parámetros establecidos, el pronunciamiento no demuestra la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, tampoco evidencia aplicación a los precedentes introducidas y sometidas a debate en segunda instancia.

Para finalizar, la calidad de la descripción fue de rango alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, también la mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. La mención expresa y clara de la pena y reparación civil, y la clara y expresa de la identidad de los agravados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alarcón Menéndez, Jorge Miguel. (2010). *La investigación preparatoria en el nuevo sistema procesal penal*, Grijley, Lima, pp. 578-588.

Altman Douglas G.(1992). “Practical Statistics for Medical Research”, First edition 1991 reprinted 1992, Published by Chapman & Hall, London.

Acevedo, M. (2008). Línea de investigación. Recuperado de: [http://www.google.es / search?q = buenoacedo.homestead.com%2FLinea_de_Investigacion.ppt +-& sourceid = navclient – ff&ie =UTF-8& rlz =1B2GGFB_esEC218EC220.\(18-09-17\)](http://www.google.es/search?q=buenoacedo.homestead.com%2FLinea_de_Investigacion.ppt+-&sourceid=navclient-ff&ie=UTF-8&rlz=1B2GGFB_esEC218EC220.(18-09-17))

Bernal Torres, Cesar Augusto (2006). Metodología de la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Editorial. Pearson México.

Baytelman Andrés y Dulce. (2003). *Evaluación de la reforma procesal penal*, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile. Pp. 69.

Botero Cardona, Martin Eduardo. (2009). *El sistema procesal penal acusatorio: el justo proceso*, Lima, pp. 33-35.

Binder Alberto. (2000). Introducción al derecho procesal penal, Tratado de derecho procesal penal, Los medios impugnatorios en el nuevo código procesal penal, Buenos Aires, pp. 1403-1407.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Carrasco Díaz S. (2010). Metodología de la investigación. Lima. Perú. Editorial. San Marcos E.I.R.L.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Gimeno Sendra, Vicente (2000), *Los procesos penales*, Tomo I, Bosh, Barcelona.

García Rada, Domingo (1984), Manual del derecho procesal penal, Lima.

Jorge Rosas, Yataco, (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Capítulo X: el proceso Común, Lima, pp.572-588.

Jorge Rosas, Yataco, (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Capítulo XII la etapa intermedia, Lima, pp.631-653.

Jorge Rosas, Yataco, (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, XIII el juzgamiento, Lima, pp.659-661.

Jorge Rosas, Yataco, (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, XIV la sentencia, Lima, pp.699-701.

José Antonio Caro John. (2007), *Diccionario de jurisprudencia penal*, definiciones y conceptos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal extraídos de la jurisprudencia. Lima.

Jorge Rosas, Yataco, (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Capítulo IV: principios, derechos y garantías en el proceso penal peruano, Lima, pp. 158-185.

Jorge A. Claria Olmedo (2008), *Derecho Procesal Penal*, Tomo I. Editorial Rubinzar.

Mabel Goldstein. (2010) *Diccionario Jurídico*. Consultor Magno, Colombia.

Montero Aroca, Juan (2008). *Proceso Penal y libertad*, Madrid, pp. 235-236.

Mixán Mass. (1993). *Derecho Procesal Penal*, Tomo I. Pág., 1060.

Mohammad Namakforoosh (1996). *Metodología de la Investigación*. México. Editorial Limusa S.A.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oré Guardia, *Estudios de derecho procesal penal*, Lima. p.17

Quiroga León, Aníbal. (1989). *las garantías constitucionales de la administración de justicia*, Lima, pp. 309-310

Rodríguez Hurtado, Mario. (2010). *La Constitucionalización del proceso, penal: principios y modelo del nuevo código procesal penal*, en selección de lecturas, Instituto de ciencia procesal penal, Lima, pp. 10.

Ramiro Salinas Siccha. (2002), *Delitos contra el patrimonio*, Instituto Pacífico, Lima, pp. 137-138.

Ruben A. Chaia (2010), *La prueba en el proceso penal*, Editorial. Hammurabi

Sánchez Velarde. (2009). *Comentarios al Código Procesal Penal*, Lima. cit., p. 76

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Sánchez Velarde. (2010). *El sistema de recursos en el proceso penal*, cit. P. 169

Sánchez H. y Reyes C. (2009). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*.
Lima: Visión Universitaria.

Tomas Aladino Gálvez Villegas. (2016), *La reparación civil en el proceso penal*,
análisis doctrinario y jurisprudencial, Instituto Pacífico, Lima, pp. 52-55

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de
Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la
Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado
de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE
ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE
N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO**

EXPEDIENTE: N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04

ACUSADOS: A, B, C, D, E.

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADOS: F, G

JUZGADO COLEG: Dra. RAQUEL ALEJANDRA LÓPEZ PATIÑO. (D. de D)

Dr. JORGE LUIS QUISPE LECCA

Dr. JUAN JULIO LUJAN CASTRO

ASISTENTE: Dr. JAIRO H. ROLDAN ALVAREZ

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Trujillo, quince de Noviembre del Año dos mil once.-

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública llevada a cabo entre el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, integrado por la señora Juez doctora **Raquel Alejandra López Patiño, Directora de debates**, y por los señores Jueces **doctores Jorge Luis Quispe Lecca y Juan Julio Lujan Castro**, la causa N° 06136-2010, SEGUIDA POR EL Ministerio Publico representado por el señor Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, doctor Herve Michell Aquino Espinoza , contra los acusados con mandato de comparecencia simple: 1) A, peruana, de treinta y cinco años de edad, nacida el doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de Trujillo, hija de J y de K, de estado civil soltera, con grado de instrucción superior, de profesión enfermera, gana mil doscientos nuevos soles al

mes, sin antecedentes penales, identificada con Documento Nacional de Identidad número dieciocho dieciséis veintidós ochenta y nueve, con domicilio real en la avenida Revolución número mil ochocientos sesenta y dos del distrito de El Porvenir, la misma que estuvo asistida por su abogado defensor, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad número cinco mil quinientos cuarenta y uno; 2) **B**, peruano de cincuenta y un años de edad, nacido el veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta, en el Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, hijo de L y de M, de estado civil casado, con quinto año de instrucción secundaria, de ocupación distribuidor independiente, gana un promedio de dos mil nuevos soles al mes, sin antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad número diecisiete noventa y tres sesenta y diete, con domicilio real en el pasaje Carlos Godoy número ciento y veinte del Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor , con colegiatura del Colegio de Abogados del Callao número cinco mil novecientos setenta y ocho; 3) **C**, peruano, de setenta y dos años de edad, nacido el veinticuatro de Setiembre de mil novecientos setenta y nueve, en el Distrito de Mache, Provincia de Otuzco, hijo de N y Ñ, de estado civil casado, tiene cuatro hijos, con instrucción primaria completa, de ocupación jubilado, percibe una pensión de quinientos setenta nuevos soles mensuales, sin antecedentes penales, Identificado con Documento Nacional de Identidad número dieciocho cero cincuenta y nueve setenta y tres, con domicilio real en la calle San Martín número diecinueve del Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor, con colegiatura del Colegio de Abogados del Callao número cinco mil novecientos setenta y ocho; 4) **D**, peruana, de treinta y nueve años de edad, nacida el veinticinco de Junio de mil novecientos, setenta y dos, en la ciudad de Trujillo, hija de O y de P, de estado civil casada, tiene tres hijos, con grado de instrucción superior, de ocupación empresaria, gana cuatro mil nuevos soles mensuales, sin antecedentes penales, identificada con Documento Nacional de Identidad número dieciocho once cincuenta y cuatro noventa y uno, con domicilio real en la avenida “Veintiocho de Julio” número doscientos setenta y tres de la Urbanización Torres Araujo de Trujillo, la misma que estuvo asistida por su abogado defensor doctor, con colegiatura del colegio de Abogados de La Libertad número mil setecientos treinta y cinco; y 5) **D**,

peruana, de cincuenta años de edad, nacida el dos de abril de mil novecientos sesenta y uno, en la ciudad de Trujillo, hija de Q y de R, de estado civil soltera (conviviente), tiene cuatro hijos, con instrucción primaria completa, de ocupación vendedora de comida, gana aproximadamente cincuenta nuevos soles al día, sin antecedentes penales, identificada con Documento Nacional de Identidad número dieciocho cero cinco ochenta y cuatro cuarenta y cuatro, con domicilio real en la calle Nicolás de Piérola número uno del distrito de Laredo, provincia de Trujillo, la misma que estuvo asistida por su abogado defensor doctor, con colegiatura del Colegio de Abogados del Callao número cinco mil novecientos setentiocho; acusados a los que se imputa la comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de F y de G, este último constituido en actor civil, siendo asistido en el juicio oral por su abogado defensor, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad número mil quinientos sesenta y ocho. Y **CONSIDERANDO:**

ENUNCIADOS DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

PRIMERO.- Que, conforme detalla el señor Representante de Ministerio Público en la acusación fiscal escrita, y en el juicio oral al formular su alegato de clausura, el siete de Marzo del año dos mil diez, siendo aproximadamente las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, los acusados C (a) “Brujo” y E, se hicieron presentes en forma sorpresiva en el stand donde trabaja la agraviada F, ubicado en el Centro Comercial Omega, Stan N° A-21 de propiedad del agraviado G. Estas personas actuando en concierto redujeron en un lado del stand a la agraviada F, luego procedieron a llevarse zapatos en cinco bolsas grandes de plásticos, de igual forma dinero en efecto por el monto de tres mil trescientos ochenta y ocho nuevos soles contenidos en un canguro, que era producto de las ventas de toda la semana. Acto seguido, los intervinientes subieron a bordo de un taxi amarillo-negro fugando con rumbo desconocido. Dentro de este vehículo se advirtió la presencia de la acusada A y de su pareja sentimental el acusado B, la primera identificada como la ex dueña del local asaltado, quién días antes había protagonizado un escándalo y amenazas en el stand. Además de advirtió la presencia de un sujeto conocido como “El Brujo”, identificado como el acusado C, quien se encontraba fuera del Stand haciendo la

labor de campana. En el acto criminal tuvo lugar la participación de los mencionados acusados, quienes actuaron cumpliendo diversos roles que tiene su fundamento en la autoría funcional, es decir, cada uno de ellos ejecutó un acto esencial y fundamental en la comisión de hecho delictivo. Así la acusada A y su pareja sentimental el acusado B, la primera anterior propietaria del stand materia del asalto, mantenía litigio civil con el actual propietario el agraviado G, estos acusados estuvieron presentes al momento de los hechos a bordo de un taxi amarillo-negro, en el cual estaban esperando a las personas que habían ingresado al stand para apropiarse los bienes materia del robo, siendo esta participación decisiva para la fuga exitosa, además de que A es la persona que habría dirigido y organizado el robo. El acusado C participó en el hecho delictivo al disponerse en la entrada del stand y actuar como “campana” y advertir a los sujetos que cometían el robo de la llegada de alguna persona no deseada. Y E la redujo a un lado del stand. Además, esta le dijo a dicha agraviada que le dijera a su patrón que devolviera el stand a la señora A. al señor B. de lo contrario iban a tomar represalias contra la familia.-

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

SEGUNDO.- Que, por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra los imputados A, B, C y E, por el delito de Robo Agravado, previsto y penado en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con las agravantes contempladas en los incisos 3 y 4 de la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, solicitando que se imponga a cada uno catorce años de pena privativa de libertad, y paguen la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados, quienes recibirán cada uno la mitad del monto referido, así como la devolución del agraviado G a de la suma de seis mil cuarenta nuevos soles, que es monto resultando de la sumatoria de los tres mil trescientos ochenta nuevos soles contenidos en el canguro robado y de la suma de dos mil seiscientos sesenta nuevos soles, valor de los zapatos robados.

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACTO CIVIL:

TERCERO.- Que, la defensa técnica del acto civil G, puso que, en el juicio oral se

ha acreditado la existencia del delito de robo de los zapatos y del dinero que contenía el canguro, además de haberse acreditado la propiedad y preexistencia de dichas especies, por lo que, a fin de resarcir el daño causado a su patrocinado G constituido en acto civil, solicita el pago de la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deben pagar los acusados en forma solidaria a favor de su indicado patrocinado.-

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS B, C Y E:

CUARTO.- Que, la defensa técnica de los indicados acusados argumentó que, no se ha aprobado la responsabilidad de sus mencionados incólume la presunción de inocencia que los protege, pues todo evidencia que se trata de una riña jurídica en la vía judicial entre el agraviado y los imputados como la nulidad de acto jurídico y otros, en la disputa para recuperar el bien inmueble que le fue arrebatado a su patrocinado B, debiendo tenerse en cuenta el Pleno Jurisdiccional N° 2-2005, que establece que cuanto existe riña, los testigos y agraviados no deben variar sus versiones iniciales, tampoco entrar en contradicciones debiendo guardar una lógica razonada entre el delito imputado y lo que expresan los testigos y agraviados, de modo que si no hay logicidad carece de objeto pronunciarse por una sentencia condenatoria, por cuyas razones solicita que sus patrocinados B, C y E, sean absueltos de la acusación fiscal.-

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA A:

QUINTO.- Que, la defensa técnica de la acusada A argumentó que, existen contradicciones y dudas entre las declaraciones de los testigos, además se debe tener en cuenta que no se ha acreditado la preexistencia de los supuestamente robado, pues el agraviado G no ha podido explicar cómo determinó que el robo fue noventa y cinco pares de zapatos y como los valorizó, si se tiene en cuenta que las Guías de Remisión figuran doscientos once y trescientos sesenta y cuatro pares de zapatos, cantidad muy superior a la que se dice robada, más aun si en esas guías no figura el precio de los zapatos, aparte de que esa mercancía está en reserva de propiedad pues indica que se remite en consignación, por otro lado, no figura la conformidad de recepción de esos zapatos al ingresar al stand, respecto al dinero producto de las

ventas, existe contradicción entre los agraviados, G dice que recogía el dinero cada semana esto es cada siete días, la agraviada F tampoco dio respuesta satisfactoria, ya que dijo que la entrega era semanal y después se contradijo afirmando que era de dos semanas, por estas contradicciones no ha quedado acreditada la preexistencia de lo robado, tampoco ha sido identificada plenamente su patrocinada A por los testigos, pues unas dicen que estuvo sentada en el asiento posterior y adelante el acusado B, pero después una de las testigos dijo que ambos se encontraban en el asiento posterior, en cuyo caso, las declaraciones de las testigos deben ser tomadas con reserva, por todo lo cual, solicita la absolución de su patrocinada A.-

TRÁMITE DEL PROCESO:

SEXTO.- Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro del sistema acusatorio adversaria que informa este Código, habiéndose instalado la audiencia previa observándose de las prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos, quiénes al no admitir la autoría del delito incriminado y la responsabilidad en la reparación civil, se procedió a la actuación de las pruebas admitidas, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura, pasando luego a deliberar.-

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

SÉTIMO.- Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes prueba:

- 1. Examen de los acusados A, C. y E.-** Estos acusados alegan ser inocentes del delito que se les imputa, y al ser preguntados si iban a prestar declaración, se acogieron al derecho de guardar silencio.
- 2. Examen de la acusada D.-** Dijo que el siete de Marzo del año dos mil diez, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, se encontraba durmiendo en su casa, porque condice un restaurante video pub con el horario de cinco de la mañana, que no conoce a sus co acusados, así como tampoco conoce a los agraviados y el

Centro Comercial Omega.-

3. Declaración del agraviado G.- Refiere que se dedica al comercio de calzado en el stand N° A-21 del Centro Comercial Omega ubicado en la Avenida España número dos mil dieciocho de esta ciudad, en el cuál trabajaba en el mes de Marzo del año dos mil diez la señorita F, que el deponente trabajaba en esa época con un capital de veinte mil nuevos soles más o menos, que ese stand lo adquirió por la vía judicial con motivo de la venta de zapatos al crédito por la suma de setenta y cinco mil nuevos soles que otorgó a la acusada A, quien le hipotecó el stand para garantizar el pago de la deuda que debía ser cancelado el treinta y uno de Enero del año dos mil seis, pero como no cumplió con el pago, el deponente le siguió juicio en el cual le adjudicaron el stand hipotecado, y es así que el veintiuno de Enero del año dos mil diez el Poder Judicial le hizo entrega del stand, y desde el día siguiente la acusada A comenzó a amenazarlo de muerte sino se retiraba del stand, que dicha acusada es conviviente del acusado B, que el siete de Marzo del año dos mil diez, el deponente se encontraba de viaje por el norte, recibiendo la llamada telefónica de F, comunicándole la sustracción de zapatos por varias personas que habían ingresado al stand y la habían amenazado con cuchillo, también le dijo que había reconocido a los acusados A y B quienes estaban esperando en un vehículo estacionado frente al local, que el declarante pudo determinar la cantidad de zapatos sustraídos porque hizo un inventario , cuyo valor lo estableció por el precio con los que lo compró a su hermano. Se le puso a la vista las Guías de Remisión N° 00275 N° 00277 que corren a fojas nueve y diez del expediente judicial, después de examinarlas las reconoció como las guías de remisión de zapatos ingresados al stand para su venta. También se le puso a la vista los ocho folios de cuaderno de ventas que corren las fojas diecisiete a fojas veinticuatro del mismo expediente judicial, después de examinarlos los reconoció como fojas del cuaderno de ventas semanales que hacía F y que el deponente revisaba los días lunes.-

4. Declaración de la agraviada F.- Esta agraviada refiere que en Marzo del año dos mil diez trabajaba en la venta de zapatos en el stand N° A-21 de propiedad del agraviado G, con un horario de nueve de la mañana a ocho de la noche de lunes a sábado y los domingos medio día, que el domingo siete de Marzo del año dos mil diez, como a las nueve y treinta minutos de la mañana, ingresaron al stand dos

mujeres, una de ellas la acusada presente E con otra más joven que no conoce, preguntaron por zapatos y en esos momentos ingresaron dos hombres, uno de ellos cerró una de las puertas metálicas del stand, mientras el otro se puso en la otra puerta para que nadie entre luego fue arrinconada y amenazada con un cuchillo por la acusada E le encargó el cuchillo al joven para que amenace a la deponente mientras ella se puso a buscar el mencionado canguro hasta que lo encontró, el mismo que contenía aproximadamente tres mil trescientos ochenta nuevos soles producto de la venta de zapatos, luego de llenar como noventa y cinco pares de zapatos y el dinero, siendo segundos por la deponente, por lo que pudo observar que las mujeres ingresaban a una camioneta Station Wagon color amarillo que estaba estacionada frente al local en cuyo interior vio al acusado B en el asiento delantero y atrás estaba la acusada A, quien se corrió a un lado para que subieran las mujeres, mientras los hombres se perdieron entre la gente, que durante el robo se encontraba en la parte de afuera el acusado C conocido como “El Brujo” en compañía de una policía de nombre Kelvin, diciendo que nadie intervenga porque se trataba de un desalojo, y por eso no pudo ser ayudada por su amiga H quien trabajaba en el stand del frente y que había escuchado que la deponente pedía auxilio, durante el robo entraba y salía el acusado B con un folder en la mano diciendo también que se trataba de un desalojo, que antes de irse, la acusada E le dijo que venía de parte de la señora A, que G entregue el stand por las buenas, sino que se atenga a las consecuencias, que la deponente anotaba en un cuaderno el ingreso y venta de zapatos, que era revisado por G los lunes de cada semana, que a las diez de la mañana del día del robo logró comunicarse por teléfono con G que estaba de viaje y le comunico sobre el robo, quien le contesto que formule la denuncia. Se le puso a la vista las hojas del cuaderno de anotación de ventas que corre en fotocopia de fojas diecisiete a fojas veinticuatro del expediente judicial, lo reconoció en su contenido así como su letra, indicando que se encontraba anotado el ingreso de zapatos y las ventas a partir del veintiuno de Febrero del año dos mil diez, explicó que las anotaciones eran de más de siete días porque el señor G estuvo de viaje, concluye que entre las mujeres que entraron no estuvo la acusada presente D a quien no conoce.

5. Declaración de la testigo H.- Está testigo refiere que en Marzo del año dos mil diez trabajaba en el stand N° A-25 del centro Comercial Omega, ubicado al

frente del stand donde trabajaba F, que el domingo siete de marzo del año dos mil diez, pudo ver que al stand donde trabajaba la mencionada F ingresaban dos mujeres, una de ellas la acusada presente E, y después ingresaron dos hombres, uno de los cuales bajó una de las puertas metálicas, así como vio que una de las mujeres arrinconada a F, mientras la dedicaba a llenar zapatos en unas bolsas, después llegó el acusado C, quien es conocido como “El Brujo”, el mismo que llegó con dos policías diciendo que se trataba de una desalojo para que nadie se meta, por lo que no pudo prestar ayuda a F porque no la dejaban, después esas personas salieron del stand con cuatro o cinco bolsas con calzado y los llevaron hasta una camioneta station wagon que las esperaba en la puerta, donde se encontraban los acusados A y B a quienes conocía de vista, que de su stand donde se produjo el robo hay un metro y medio, pero no se percató si utilizaron cuchillo para arrinconar a F, que en asalto no estuvo la acusada presente D. Se le puso a la vista la Diligencia de Reconocimiento de Ficha del RENIEC que corre a fojas catorce y quince del expediente judicial en el cual reconoce a la acusada E, después de examinarla la reconoció en su contenido y suscripción, aclarando que la acusada D no estuvo presente en el asalto.-

6. Declaración de la testigo I- Esta testigo refiere que en marzo del año dos mil diez, trabajaba en el puesto N° 01 del local comercial Joya del Calzado, al lado del centro comercial Omega, que el domingo siete de Marzo del año dos mil diez tuvo que cambiar dinero para dar vuelto, porque fue al centro comercial Omega donde vio al acusado C conocido como “El Brujo” con un folder en la mano, el mismo que estaba con dos policías diciendo que se trataba de un desalojo, y dentro del stand que indicaba dicho acusado como de desalojo pudo ver a una chica que estaba siendo arrinconada por la acusada E en compañía de otra mujer que no está presente, la que estaba llenando bolsas con zapatos que después sacaron y llevaron hasta una camioneta station wawon estacionada frente al centro comercial en cuyo interior se encontraban los acusados A y B, a quienes conoce que son esposos tienen un bebe, el acusado B estaba sentado en el asiento delantero, mientras que A se encontraba en el asiento posterior, y una vez que las dos mujeres metieron las bolsas con los zapatos se fueron en el vehículo, que no conoce a la acusada D que se encuentra presente en la audiencia.-

7. Oralización de prueba documental.- Se dio lectura a las documentales

ofrecidas oportunamente por el Ministerio Público que no han sido actuadas en la audiencia, destacando la pertinencia y utilidad de cada una.-

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

OCTAVO.- Que, los supuestos fácticos enunciados en la tesis acusatoria están referidos al tipo penal de **Robo Agravado**, previsto y sancionado en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, referido a que “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble o tal o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido(...)*”, con todas las circunstancias agravantes contempladas en la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, que establece “*La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido; (...) Inciso 3. A mano armada. Inciso 4. Con el concurso de dos o más personas*”. De modo que refiriéndose al bien jurídico tutelado en estos casos, el tratadista Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre nos dice: “El robo al igual que el hurto constituyen un atentado contra el patrimonio contra los derechos inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, debiendo agregar algo más en el caso del robo, que es de verse el plus de desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre la persona, por lo que la libertad, la vida el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal”.

Tipicidad Subjetiva.- El autor antes citado nos dice en su misma obra “La figura delictiva del robo, resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física”.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO-CONTEXTO VALORATIVO

NOVENO.- Que, conforme resulta de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, a los acusados A y B, C y E, se les imputa ser co-autores del delito de robo agravado incriminado, al haber actuado cumpliendo diversos roles que tienen su fundamento en la autoría funcional, es decir, cada uno

ejecutó un acto esencial y fundamental en la comisión del hecho delictuoso, y es así que, la acusada E fue la mejor que ingresó al stand del agraviado G con otra mujer no identificada, donde sacó un cuchillo con el cual amenazó a la agraviada F y la redujo en un costado del stand, mientras la otra mujer metía los zapatos en bolsas y buscaba el canguro con el dinero producto de las ventas de la semana que finalmente fue encontrado, después se retiraron llevándose las bolsas con los zapatos sustraídos y el dinero del canguro, para abordar en la calle un vehículo amarillo-negro en el cual abordaban la acusada A y su pareja sentimental acusado B, siendo esta participación decisiva para darse a la fuga, y por último, durante el robo, el acusado C conocido como “El Brujo”, estuvo en la parte externa del stand actuando como “campana” para advertir a los que cometían el robo de la presencia de alguna persona no deseada, que siendo esto así, se hace necesario establecer si la pruebas actuadas en el juicio oral vinculan a los indicados acusados como co-autores del delito de robo agravado materia de la acusación fiscal, toda vez que se consideran inocentes de la imputación.-

DÉCIMO.- Que, al prestar declaración en la audiencia, la agraviada F y las testigos presenciales H y I, sindicaron en forma uniforme a la acusada E, como la mujer que arrinconó a la agraviada F a un costado del stand para que se pudiera cometer el robo, siendo la agraviada en referencia la que precisa que está acusada la amenaza con un cuchillo para que no oponga resistencia, de igual manera la agraviada y testigos en referencia, relatan que vieron al acusado C, conocido como “El Brujo”, que estaba con un policía en la parte externa del stand cuando se cometía el robo, diciendo que se trataba de un desalojo para que nadie intervenga, así como que vieron que las especies robadas fueron subidas a una camioneta station wagon color amarillo que estaba estacionada frente al centro comercial, en cuyo interior esperaban los acusados A y B, a quienes conocen como convivientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, para poder determinar si los cargos formulados por la agraviada F y las testigos H y I al prestar declaración en la audiencia pueden considerarse con valor probatorio, se deben merituar con arreglo a los criterios establecidos en el Fundamento Diez del Acuerdo Plenario del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia N° 2-

2005/CS-116 de fecha treinta de setiembre el año dos mil cinco, esto es **a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva**, es decir que no existan relaciones entre los declarantes ausentadas en el odio, resentimiento, enemistad y otras que pueden incidir en la parcialidad de la imputación, y en el caso de autos, no se ha establecido que la agraviada F y los testigos H y I tengan algún motivo de odio, enemistad o resentimiento contra los acusados para imputarles la comisión del delito incriminado sin que sea cierto, ya que no se les puede hacer extensivo los litigios de naturaleza civil que ha tenido el agraviado G con la acusada A que dieron lugar para que se adjudique a dicho agraviado el stand donde penetrado el robo, conforme a lo declarado en la audiencia por dicho agraviado; **b) Verosimilitud y Corroboración Probatoria**: que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración incriminatoria, sino que esta debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de la declaración periféricas de carácter objetivo, que pueda consolidar el contenido incriminatorio, en el presente caso, la versión dada por la agraviada y los testigos presenciales son coherentes y solidas que les dan verosimilitud, además con el Acta de Constatación Policial que ha sido oralizada en la audiencia y corre a fojas dieciséis del expediente judicial, queda corroborado que en el stand donde se produjo el robo funciona una zapatería de damas, en cuyo caso resulta verosímil que se haya producido el robo de zapatos y del dinero producto de la venta de zapatos que la agraviada F había guardado en un canguro, cuya preexistencia queda probada además con las Guías de Remisión N° 00275 y N° 00277 que corren a fojas nueve y diez del expediente judicial, que son guías de remisión de zapatos para el stand donde se produjo el robo, si como con las anotaciones manuscritas efectuadas por la agraviada de la recepción y ventas diarias de zapatos que realizaba, a que se refieren las hojas de cuaderno manuscritas que corren a fojas diecisiete a fojas veinticuatro del expediente judicial, guías y hojas manuscritas que han sido incorporadas al juicio al ser reconocidas por los agraviados F y G cuando prestaron declaración en la audiencia, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1. Del artículo 201 del Código Procesal Penal, que establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo; y **c) Persistencia en la Incriminación**: no existe evidencia alguna que indique que la agraviada F y los testigos presenciales H y I, han

variado o tratado de variar sus versiones incriminatorias; que en consecuencia, cabe concluir que la versión incriminatoria de la agraviada y de las testigos presenciales antes mencionadas tienen valor probatorio, esto es, se pueden considerar como prueba válida de cargo para enervar la presunción de inocencia con la cual ingresaron al proceso los acusados, en cuyo caso sus alegaciones de inocencia deben ser consideradas como argumentos de defensa para evadir la responsabilidad que les compete.-

DECIMO SEGUNDO.- Que, en este orden de ideas, cabe concluir que con lo actuado en el juicio oral ha quedado acreditada la existencia del delito de robo agravado y la responsabilidad penal de los imputados A, C, B y E, generando un juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad, y por el contrario, demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresaron al proceso los mencionados acusados, de modo que resulta coherente emitir sentencia condenatoria, teniendo presente que dichos acusados tienen la condición de coautores del ilícito penal, al haber actuado con una decisión común de realizar el robo, lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales que posibilitaron una división funcional de la acción o distribución de funciones orientadas al logro exitoso del resultado, pues conforme se ha visto, la acusada E materializó el robo al ingresar al stand y reducir a la agraviada F al amenazarla con un cuchillo, mientras el acusado C actuaba como “campana” al ubicarse en la parte externa del stand impidiendo que puedan prestar auxilio a la mencionada agraviada que estaba siendo asaltada, diciendo a los presentes que se trataba de un desalojo, y por último los acusados A y B, estuvieron encargados de facilitar una fuga exitosa con lo robado, al esperar ambos en un vehículo amarillo que estaba estacionado en el frontis del centro comercial hasta donde llegó la acusada E y la otra mujer no identificada con lo sustraído dándose a la fuga en dicho vehículo.

DÉCIMO TERCERO.- Que, para la determinación judicial de la pena, se ha de tener en cuenta la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales de los acusados en referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Código Penal y los principios de proporcionalidad, lesividad y

de función resocializadora de la pena, consagrados en los artículos IV, VIII Y IX del Título Preliminar del Código Penal, incidiendo que en dichos acusados son agentes de relativa cultura, sin antecedentes penales, que el delito se perpetró con concierto de voluntades entre dichos acusados, a mano armada y con el concurso de más de dos personas que son circunstancias agravantes del delito de robo conforme se ha visto en el octavo considerando de esta sentencia, y por último, que conforme resulta de la Ficha del RENIEC del acusado C que obra en el cuaderno de debates, dicho acusado ha nacido el veinticuatro de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve, esto es que en la fecha del delito era mayor de sesenta y cinco años de edad, por lo que se trata de un agente de responsabilidad restringida que permite reducir prudencialmente la pena señalada para el hecho punible, conforme faculta el artículo 22 del Código Penal, que los acusados antes mencionados se encuentran con mandato de comparecencia simple, y han dejado de concurrir sin justificación alguna a la audiencia del día de la fecha, por lo que al existir peligro de fuga se debe optar por la inmediata ejecución de la pena privativa de libertad que se ha de imponer, aunque se interponga recurso impugnatorio contra ella, conforme faculta el inciso 2. Del artículo 402 del Código Procesal Penal.

DECIMO CUARTO.-Que, para fijar monto de reparación civil a que se refieren los artículos 92 y 93 del Código Penal, se ha de tener en cuenta el daño ocasionado por el delito que de ser reparado, esto es que se debe fijar una indemnización por el daño, sin perjuicio de que se devuelva al imputado cuando sea declarado culpable como en el presente caso.-

DECIMO QUINTO.-Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable como el presente caso.-

DECIMO SEXTO.-Que, este proceso se ha seguido también contra D, por el mismo delito de robo agravado, pero al formular su alegato de clausura, el señor Representando del Ministerio Público ha retirado la acusación respecto de la mencionada imputada D, bajo el sustento de que la imputación que se mantenía inicialmente contra esta acusada se ha enervado con las declaraciones prestadas en la

audiencia por la agraviada F y por las testigos, sin haberse desvirtuado la presunción de inocencia respecto de esta imputada.

DECIMO SETIMO.-Que, según dispone el inciso 4, del artículo 387 del código Procesal Penal, el retiro de la acusación procede cuando *“El fiscal considera que los cargos formulados contra el acusado han sido enervados en el juicio”*. Es decir no cuenta con soporte probatorio suficiente para que en oportunidad prueba revertir el principio constitucional de presunción, lo que resulta razonable para este Colegiado, toda vez que al declarar en la audiencia, la agraviada F y las testigos H y I, han referido que la acusada D no ha intervenido en la comisión del robo materia del juzgamiento, por lo que de conformidad con el requerimiento del señor Fiscal resulta procedente el retiro de la acusación en referencia.

PARTE RESOLUTIVA:

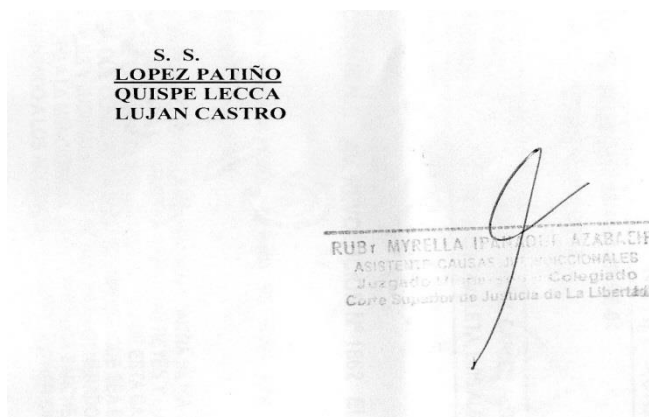
En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los presupuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como a la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV, VIII Y IX del Título Preliminar, y los artículos 12, 22, 23, 45, 46, 92, 93, 188, 189 incisos 3, y 4 de la primera parte, del Código Penal, y los artículos 394, 396 y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el **Juzgado Penal Colegiado de Trujillo,**

FALLA:

1. **DANDO POR RETIRADA** la acusación contra D, por el delito de Robo Agravado, en agravio de F y G; y en consecuencia,
2. **DISPONE** el sobreseimiento definitivo de esta causa en cuanto se refiere D
3. **MANDA** que consentida o ejecutoriada que sea extremo de la sentencia, se anulen los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado respecto a esta imputada; y Fecho: se **ARCHIVE** lo actuado con respecto a la mencionada D.
4. **CONSIDERANDO** a los acusados 1) A, 2) B, 3) C Y 4) D, como co-autores del delito de Robo Agravado, en agravio de F y G, a la primera, segundo y

cuarta, a TRECE AÑOS de pena privativa de libertad, y al tercero, esto es a C, en su condición de agente de responsabilidad restringida, a OCHO AÑOS de pena privativa de libertad, las mismas que se computaran desde la fecha en que sean capturados y puestos a disposición del Colegiado.

5. **DISPUSIERON** que se haga efectiva la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados antes mencionados, cursándose las órdenes para su ubicación y captura, por existir peligro de fuga conforme se ha dejado establecido en el décimo tercer considerando in fine de esta sentencia.
6. **FIJA** en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** el importe de la reparación civil que los condenados deberán pagar en forma solidaria en favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio de devolver al agraviado G, las especies sustraídas y no recuperadas, esto es la suma de tres mil trescientos ochenta nuevos soles que fueron sustraídos, y el precio de los zapatos sustraídos y no recuperados ascendente a dos mil seiscientos sesenta nuevos soles.
7. **CON** costas.
8. **DISPONE** que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en su extremo
9. **DESE** lectura en audiencia pública.-



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

Avenida América Oeste s/n-Mz. "P" lote 7-Urb. Natasha Alta-Trujillo

Telefax N° 482260 ANEXO 23638

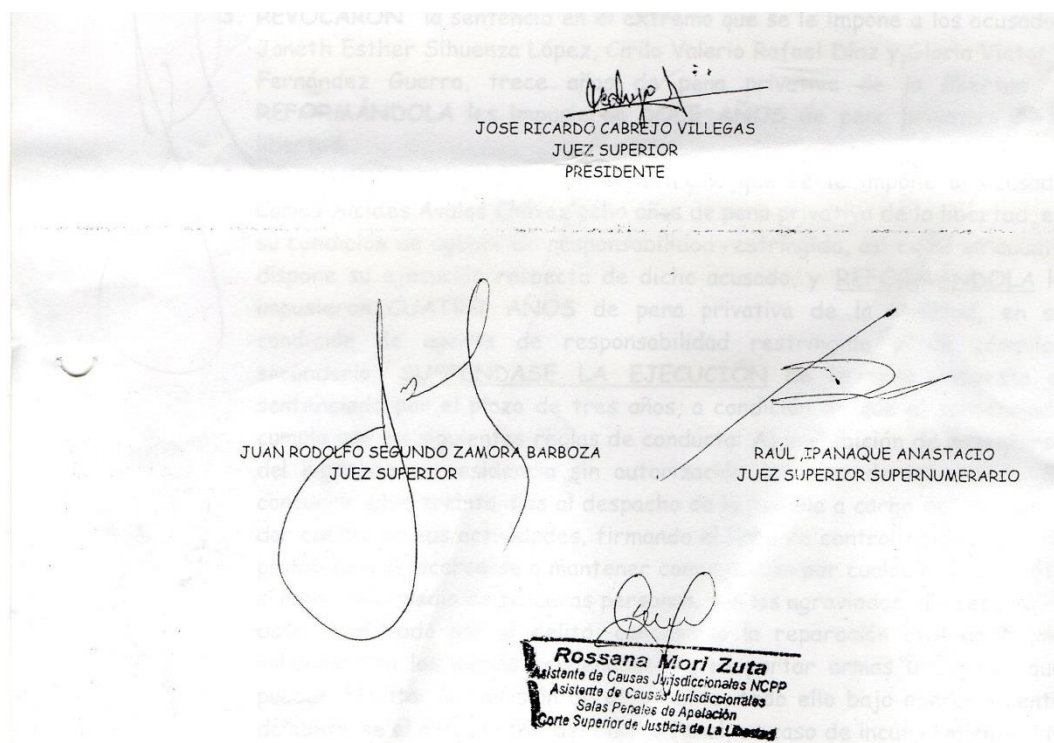
Correo Electrónico: salasapelacionesgmail.com

SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:

- 1. CONFIRMAR** la sentencia, de fecha quince de noviembre de dos mil once, en el extremo que condenó a los acusados A, B y E como co-autores de delito de Robo Agravado, en agravio de F y G.
- 2. REVOCARON** la sentencia en el extremo que condenó al acusado C como coautor de delito de Robo Agravado, en agravio de F y G. **REFORMÁNDOLA** condenaron al acusado C como cómplice secundario de delito de Robo agravado en agravio de F y G
- 3. REVOCARON** la sentencia en el extremo que se le imponen a los acusados A y B, E, trece años de pena privativa de la libertad, y **REFORMÁNDOLA** les impusieron **DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad.
- 4. REVOCARON** la sentencia en el extremo que se le impone al acusado C ocho años de pena privativa de la libertad, en su condición de agente de responsabilidad restringida, así como en cuanto dispone su ejecución respecto de dicho acusado, y **REFORMÁNDOLA** le impusieron **CUATRO AÑOS** de pena privativa de la libertad, en su condición de agente de responsabilidad restringida y de cómplice secundario. **SUSPENDE LA EJECUCIÓN** de la pena impuesta al sentenciado por el plazo de tres años, a condición de que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de conducta: A) prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez de ejecución, B) dar cuenta de sus actividades, firmando el libro de control respectivo , C) prohibición de acercarse o mantener comunicación por

cualquier medio, por si o por intermedio de terceras personas, con los agraviados, D) reparar el daño ocasionado por el delito, cancelando la reparación civil e forma solidaria con los demás condenados, E) no portar armas u objetos que puedan facilitar la comisión de otro delito, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento. EN CONSECUENCIA y encontrándose recluso en el establecimiento penal de esta ciudad, **GIRESE** en el día de la papeleta de libertad para su excarcelación, la que se efectivizará siempre y cuando no exista en su contra orden de detención o internamiento emanado de autoridad competente.

5. **CONFIRMARON** la sentencia en todo lo demás que contiene
6. **SIN COSTAS** por el presente recurso de apelación
7. **ORDENARON** que firme que sea la presente, los actuados se devuelvan al juzgado de origen.



ANEXO N° 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>			<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>de Congruencia</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS**

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.. No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y

la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

1.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4

**PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE
DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE

UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- c) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d) *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					De la dimen sión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificaci ón de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	dimensión							[1 - 4]	Muy baja
--	-----------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Mu baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

	Parte Considerativa	Motivación de los hechos						[17 -20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
		Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia						[9 -10]					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	30													

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Blondie Katherine Torres Sevillano autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 06136-2010-98-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 06136-2010-98-1601-jr-pe-04, sobre: robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de Febrero del 2018

Blondie Katherine Torres Sevillano
DNI N° 72782460